



ESTATUTOS

Y

REGLAMENTOS

ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA





ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

CUERPO DIRECTIVO 2015-2016

Presidente	Acad. Dr. Francisco P. Navarro Reynoso
Vicepresidente	Acad. Dr. Jesús Tapia Jurado
Secretario	Acad. Dr. Alejandro A. Reyes Sánchez
Tesorero	Acad. Dr. Rafael Rodríguez Cabrera
Primer Vocal	Acad. Dra. María del Carmen Dubón Peniche
Segundo Vocal	Acad. Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba
Tercer Vocal	Acad. Dr. Leobardo Carlos Ruiz Pérez
Cuarto Vocal	Acad. Dr. Felipe Cruz Vega
Quinto Vocal	Acad. Dr. Hugo Arturo Manzanilla García
Comisión Científica	
Coordinador	Acad. Dr. Sergio Agustín Islas Andrade
Vocal	Acad. Dr. Eduardo Bracho Blanchet
Vocal	Acad. Dr. Miguel Ángel Collado Corona
Vocal	Acad. Dr. Jorge Escobedo de la Peña
Vocal	Acad. Dra. Adriana Hernández López
Vocal	Acad. Dr. Jorge Ortíz de la Peña Rodríguez
Vocal	Acad. Dr. Carlos Riera Kinkel
Vocal	Acad. Dr. Jorge Manuel Sánchez González



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA





ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

ÍNDICE

ESTATUTOS DE LA ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA	7
REGLAMENTOS:	
DE LAS CATEGORÍAS DE LOS ACADÉMICOS	25
DE LOS SITIALES ACADÉMICOS	43
DEL CUERPO DIRECTIVO Y CONSEJO CONSULTIVO	50
REGLAMENTO DE SESIONES, ASAMBLEAS, REUNIONES DE CUERPO DIRECTIVO, DE CONSEJO CONSULTIVO Y SEMANA QUIRÚRGICA NACIONAL	58
REGLAMENTO DE LOS CAPÍTULOOS	66
REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE ADMISIÓN, PROMOCIÓN Y BAJAS	72
REGLAMENTO DE LAS COMISIONES	74
REGLAMENTO DE PUBLICACIONES	76
REGLAMENTO DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO	85
REGLAMENTO DE LAS RELACIONES ACADÉMICAS	87
REGLAMENTO DE LOS PREMIOS Y OTRAS DISTINCIONES	88
REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA	98

ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA





ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

ESTATUTOS

I. DE LA CONSTITUCIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1

La Academia Mexicana de Cirugía es una corporación científica constituida en asociación civil e integrada por médicos cirujanos y profesionistas afines, dedicada a la investigación, estudio, fomento, perfeccionamiento y desarrollo educativo de las disciplinas médico quirúrgicas. Analiza, plantea y realiza acciones en beneficio de la salud de la población de los Estados Unidos Mexicanos, mantiene relaciones e intercambio académico con personas físicas y morales nacionales e internacionales. La Academia Mexicana de Cirugía, no tendrá fines lucrativos.

Artículo 2

La fundación de la Academia Mexicana de Cirugía fue formalizada en acta de fecha 13 de enero de 1933, la cual quedó registrada en escritura pública el 2 de febrero del mismo año, ante el notario No. 41 de la Ciudad de México, Lic. Carlos García Diego y asentada en protocolo relativo con el número 12627, volumen 224, folio 240.

Artículo 3

La propiedad literaria de la denominación Academia Mexicana de Cirugía y su simbología han sido registradas conforme a la Ley.

Artículo 4

La Academia Mexicana de Cirugía coopera como Cuerpo Consultivo con los organismos gubernamentales y privados en las actividades que benefician a la salud de la población de México, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 1.

Artículo 5

Por acuerdo del C. Presidente de la República Lic. Carlos Salinas de Gortari, publicado el 14 de junio de 1991 en el Diario Oficial de la Federación y con fundamento en el artículo 15 de la Ley General de Salud, el Presidente en turno de la Academia Mexicana de Cirugía es Vocal Titular del Consejo de Salubridad General. Por acuerdo presidencial, publicado el 26 de septiembre de 1994, la Academia Mexicana de Cirugía es Órgano de Consulta del Gobierno Federal.



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

ESTATUTOS

Artículo 6

La sede de la Academia Mexicana de Cirugía se encuentra en el Centro Médico Nacional Siglo XXI del IMSS, en la Ciudad de México y su domicilio es: Av. Cuauhtémoc, 330 Bloque B, Piso 3, Colonia Doctores, 06720, México, Distrito Federal.

Artículo 7

Para promover e incrementar sus actividades por zonas geográficas en la República Mexicana y en el extranjero, existen capítulos, que estarán sujetos a estos estatutos y los reglamentos de la Academia Mexicana de Cirugía.

II. DEL SÍMBOLO E INSIGNIAS DE LA ACADEMIA

Artículo 8

El símbolo de la Academia es una mano derecha en oro, con la palma hacia el frente y en la misma un ojo derecho; dicha mano en campo de gules oval, orla de oro y en ésta la leyenda ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA, en realce, ornada exteriormente dicha orla, de abajo hacia arriba, con dos ramas de laurel a color, una a la diestra y otra a la siniestra, cruzadas abajo sus puntas y atadas con lazo de oro; en timbre y oro también, un águila mexicana vista de frente. Este símbolo es original y exclusivo de la Academia Mexicana de Cirugía.

Artículo 9

Son emblemas exclusivos de la Academia Mexicana de Cirugía la venera, las medallas y el distintivo con el símbolo, así como la toga y el birrete.

La venera, las insignias, la toga y el birrete se utilizarán de la manera siguiente:

- a) La venera presidencial será una sola, la utilizará el Presidente en las sesiones solemnes de la Academia y otras sesiones académicas de especial relevancia, quedará bajo su custodia durante su período y será impuesta al Presidente entrante por el Presidente saliente en la sesión solemne en que toma posesión el nuevo Cuerpo Directivo. El Presidente entrante entregará al Presidente saliente



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

ESTATUTOS

una réplica de la venera que utilizó durante sus funciones, la cual pasará a ser de su propiedad y tendrá grabada en la parte inferior la palabra Presidente y, abajo de ésta, el año en que desempeñó esa función.

La venera del resto de los académicos se usará en ceremonias de importancia científica, social u oficial.

- b) La medalla se usará en la toga, con un color distinto para cada categoría académica

Número	Verde
Titular	Rojo
Emérito	Dorado
Honorario	Blanco
Presidente en turno y presidentes pasados	Morado
Distinciones o premios	Azul

- c) El distintivo se usará con traje de calle.
- d) La toga y el birrete se usarán en los actos solemnes de la Academia y en otros de gran relevancia. Serán de color negro, la toga con vueltas de terciopelo morado y el birrete con borla morada y su cordón en amarillo.

Artículo 10

El diploma, la venera, la medalla y el distintivo serán suministrados a los académicos de nuevo ingreso y a los promovidos a otras categorías según corresponda. Son de uso exclusivo de los académicos.

Artículo 11

Se adopta como lema la locución latina “Docta ars chirurgica bene salutis” que significa “El arte científico de la cirugía en beneficio de la salud” y que debe figurar en forma obligatoria en los documentos oficiales de la Academia.



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

ESTATUTOS

III. DE LOS MIEMBROS Y SUS CATEGORÍAS

Artículo 12

Los miembros de esta institución se denominarán académicos fundadores, académicos honorarios, académicos eméritos, académicos titulares, académicos de número, académicos correspondientes nacionales, académicos correspondientes extranjeros, y académicos nominales.

Artículo 13

Son académicos fundadores los que firmaron y protocolizaron el Acta Constitutiva de la Academia.

Artículo 14

Son académicos honorarios, todas aquellas personas físicas que contribuyan o hayan contribuido en forma importante a los objetivos de la Academia Mexicana de Cirugía sin pertenecer a ella, o los académicos que hayan sido nominados y electos para esta categoría.

Artículo 15

Son académicos eméritos los académicos titulares que han cumplido quince años de antigüedad como tales y haya sido aprobada su promoción por la comisión de admisión, promoción y bajas.

Artículo 16

Son académicos titulares los de número al término de sus quince años en funciones y que hayan sido aprobados por votación de la asamblea, según propuesta de la comisión de admisión, promoción y bajas.

Artículo 17

Son académicos de número los de ingreso posterior a la fundación de la Academia.

Artículo 18

Son académicos correspondientes nacionales, aquellos de ciudadanía mexicana que radiquen en el extranjero.



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

ESTATUTOS

Artículo 19

Son académicos correspondientes extranjeros, los que no tengan nacionalidad mexicana y que radiquen fuera del país.

Artículo 20

Son académicos nominales los de número o titulares que al término de un año, por causa no justificada, no cumplan con las obligaciones que señalan los estatutos y los reglamentos de la Academia Mexicana de Cirugía.

Una vez siendo nominal si el académico no regulariza su situación en los siguientes seis meses, previo apercibimiento del Secretario de la Academia por escrito, con acuse de recibo, será dado de baja definitiva de la Academia Mexicana de Cirugía.

Artículo 21

Por acuerdo del Cuerpo Directivo, podrán integrarse temporalmente a la Academia, personas físicas o morales, como asociados benefactores, con las condiciones y durante el lapso que el mismo Cuerpo Directivo determine.

Artículo 22

Corresponde exclusivamente a la Academia la elección y promociones de sus miembros en sus diversas categorías de acuerdo con los términos de sus estatutos y reglamentos.

IV. DEL GOBIERNO DE LA ACADEMIA

Artículo 23

El Cuerpo Directivo de la Academia estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, Cinco Vocales y la Comisión Científica integrada por hasta seis miembros, que durarán en su cargo dos años. El presidente no podrá ser reelecto en ninguna circunstancia ni por ningún motivo.



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

ESTATUTOS

Artículo 24

El Presidente o quien él designe y sea ratificado por asamblea, tendrá:

- a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal. De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes:
 - 1) Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
 - 2) Para transigir.
 - 3) Para comprometer en árbitros.
 - 4) Para absolver y articular posiciones.
 - 5) Para recusar.
 - 6) Para recibir pagos.
 - 7) Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.
- b) Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo 2554 del Código Civil de referencia.
- c) Poder en materia laboral con facultades expresas para articular y absolver posiciones de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 786 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los Artículo 11 y 876 fracciones primera y sexta de la citada Ley, así como comparecer en juicio en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera del Artículo 692 y 878 de la mencionada Ley.
- d) Poder general, cuando le sea otorgado por la asamblea general ordinaria o extraordinaria correspondiente, para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil de referencia.



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

ESTATUTOS

- e) Poder, cuando le sea conferido por la asamblea general ordinaria o extraordinaria correspondiente, para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- f) Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros.
- g) Poder para ejercer las facultades a que aluden las cláusulas anteriores ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local o ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo.

Artículo 25

Las ausencias temporales o la definitiva del Presidente serán cubiertas por el Vicepresidente. En caso de que la ausencia del Presidente sea definitiva, el Vicepresidente pasará a ocupar el puesto como Presidente Interino por el tiempo restante de ese período y continuará como Presidente en el siguiente período. Cuando la ausencia del Vicepresidente sea definitiva, el Presidente convocará a elecciones en asamblea general extraordinaria para cubrir dicha vacante en un plazo no mayor de treinta días. Ante ausencia definitiva y simultánea del Presidente y del Vicepresidente, el Secretario, o el que le siga en jerarquía, convocará a elecciones en asamblea general extraordinaria para cubrir dichas vacantes en un plazo no mayor de treinta días. En caso de ausencia definitiva de cualquier otro miembro del Cuerpo Directivo, el Presidente hará la designación respectiva y este nombramiento deberá ser ratificado por la asamblea general extraordinaria convocada para tal efecto en un plazo no mayor de treinta días.

Artículo 26

El Cuerpo Directivo de la Academia Mexicana de Cirugía, con el objeto de cumplir eficientemente con las funciones a su cargo, tendrá la facultad de modificar reglamentos informándolo en asamblea y con la aprobación de la misma; así como establecer convenios con dependencias del Sector Público e instituciones privadas nacionales y extranjeras.



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

ESTATUTOS

El Cuerpo Directivo saliente entregará las instalaciones, mobiliario, archivo, bienes inmuebles, traspasos financieros y poderes al Cuerpo Directivo entrante mediante acta administrativa, en los siguientes 15 días a su toma de posesión.

V. DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 27

El Consejo Consultivo estará integrado por todos los presidentes anteriores, es el órgano asesor del Cuerpo Directivo encargado de vigilar la buena marcha de la Academia.

Dictaminará sobre asuntos importantes de índole general que interesen a la Academia y se erigirá en Comisión de Honor y Justicia para análisis de casos específicos y lo que corresponde al capítulo de sanciones del presente estatuto, incluyendo la revocación de mandato. Al reunirse será presidido por el integrante que designen los presentes.

Se requerirá la autorización expresa del Consejo Consultivo, para que el Cuerpo Directivo realice erogaciones superiores a \$20,000.00 con excepción del pago de impuestos y contribuciones federales y locales, pago de nómina y prestaciones a los empleados.

La autorización puede ser por escrito o por correo electrónico y para ser aprobada la erogación se requiere del 50% más uno de los miembros del Consejo Consultivo.

VI. DE LOS ACTOS ACADÉMICOS

Artículo 28

Los actos académicos obligatorios que realiza la Academia Mexicana de Cirugía son:

- a) Sesiones ordinarias
- b) Sesiones solemnes
- c) Asambleas generales ordinarias
- d) Asambleas generales extraordinarias
- e) Semana Quirúrgica Nacional



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

ESTATUTOS

VII. DE LA REVISTA CIRUGÍA Y CIRUJANOS

Artículo 29

La Academia Mexicana de Cirugía edita con carácter oficial su revista bimestral en la que se publica su labor científica y la de médicos nacionales y extranjeros. Esta revista se denomina Cirugía y Cirujanos, su nombre es original, su propiedad literaria esta registrada. En la portada de la revista deberá aparecer el nombre “Cirugía y Cirujanos”, el símbolo de la Academia, la leyenda “órgano de difusión científica de la Academia Mexicana de Cirugía. Fundada en 1933”, el contenido, el volumen, el número, los meses correspondientes y el año de publicación. Solo por acuerdo de una asamblea general extraordinaria podrán ser modificados el tamaño, la carátula y los colores.

VIII. DEL PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS DE LA ACADEMIA

Artículo 30

La Academia Mexicana de Cirugía, A. C. destinará la totalidad de sus activos incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de una persona moral con fines no lucrativos autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

La Asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Esta cláusula tiene carácter de irrevocable.

Artículo 31

Se creará un nuevo Fondo Invertido denominado el Fondo Económico Patrimonial (FOEPA) de la Academia Mexicana de Cirugía y sólo podrá ser utilizado para casos justificados o de extrema urgencia, con la anuencia del Consejo Consultivo y aprobación de la Asamblea a la que se convocará de manera extraordinaria para tal efecto.



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

ESTATUTOS

El Presidente tiene la obligación de conservar el monto original y los intereses que genere, además de incrementarlo en la medida en que la situación financiera de la Academia lo permita.

IX. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 32

Una vez establecida la asamblea general ordinaria o extraordinaria convocada para un fin específico, se constituye en el órgano supremo de la Academia Mexicana de Cirugía y sus decisiones, una vez aprobadas, serán irrevocables. Para que en las asambleas generales haya quórum, es necesaria la asistencia de la mitad más uno de los académicos, incluyendo el Cuerpo Directivo. Cuando pasada media hora de la cita no se haya reunido esa mayoría, se considerará como segundo citatorio el que se haga para cinco minutos después, y se procederá entonces a efectuar la asamblea con el número de académicos presentes.

X. DE LAS SANCIONES

Artículo 33

El presente capítulo tiene como objeto determinar las sanciones que correspondan a conductas de los académicos, asociados o afiliados a la Academia Mexicana de Cirugía, A.C. (AMC), que se consideren infractores de acuerdo a las disposiciones de los presentes estatutos y demás reglamentos aplicables, así como el procedimiento para la aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo 34

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente estatuto serán sancionadas indistintamente con:

Una advertencia,

Una amonestación,

Suspensión temporal de sus derechos ó

La expulsión de la Academia Mexicana de Cirugía, A.C. (AMC).



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

ESTATUTOS

La repetición de una falta de similar naturaleza (reincidencia), por un integrante de la Academia Mexicana de Cirugía, A. C. (AMC), que haya sido previamente sancionado, será considerada como un agravante a la nueva conducta infractora.

Artículo 35

Los académicos en todas sus categorías que estén obligados a aportar cuotas ordinarias y extraordinarias a la Academia Mexicana de Cirugía conforme los presentes estatutos, serán suspendidos temporalmente en sus derechos, cuando pasen a la categoría de académico nominal.

Una vez cubierto por el académico el adeudo de sus cuotas, más los recargos por morosidad que se determinen, éste se reintegrará con todos sus derechos a la Academia Mexicana de Cirugía, A. C. (AMC).

En el caso de académicos que acumulen seis meses en la categoría de nominal sin cubrir las cuotas establecidas, se entenderá de manera tácita su deseo de no pertenecer más a la Academia Mexicana de Cirugía A.C. (AMC), razón por la cual, quedarán automáticamente excluidos de manera definitiva, sin necesidad de procedimiento alguno, solo con la declaratoria que emita el Cuerpo Directivo y dejando constancia en el acta respectiva, la cual le será notificada al académico de que se trate, a través del correo electrónico que este tenga registrado en la AMC. En este caso, el académico que haya sido excluido por esta causa y decida tramitar su reingreso y, previo acuerdo del Cuerpo Directivo, deberá pagar las cuotas retrasadas como adeudo con sus recargos, más una cuota por morosidad del mismo importe de la cuota anual a la Academia Mexicana de Cirugía AMC.

Artículo 36

Son causales de pérdida de la calidad de académico en todas sus categorías:

Por separación voluntaria, entendida como la solicitada por escrito al Presidente de la AMC.

Por mora de 1 año más los seis meses como académico nominal; en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias que determine el Cuerpo Directivo de la AMC.



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

ESTATUTOS

Por violación al código de ética, reglamentos y estatutos de la AMC, agotando su procedimiento correspondiente y cuando la falta que se hubiese cometido sea considerada como grave e irreparable.

Artículo 37

Los académicos en todas sus categorías y demás integrantes de la AMC, que sean suspendidos temporalmente no podrán ejercer sus derechos como tal, ni concurrir a las asambleas, ni sesiones del consejo, ni reuniones de ningún tipo o eventos exclusivos para integrantes de la Academia Mexicana de Cirugía, AMC, ni gozar de los beneficios que otorga la Academia, bajo ninguna circunstancia, mientras dure la sanción, salvo que se resuelva a su favor y se decida revocar la medida de suspensión de derechos.

Artículo 38

Cualquiera de los académicos en todas sus categorías y demás integrantes de la AMC podrá interponer queja ante Cuerpo Directivo, que este a su vez turnará a la Comisión de Honor y Justicia, o en su caso directamente a la Comisión de Honor y Justicia, cuando se conozca algún hecho o conducta de un académico en todas sus categorías o de cualquier otro integrante de la AMC, que viole las disposiciones del presente estatuto, reglamentos y del código de ética.

Artículo 39

Se presentará la queja, si la queja involucra:

Académicos en todas sus categorías y demás integrantes de la AMC;

Al Cuerpo Directivo de AMC;

Artículo 40

La queja a que se refiere el artículo 39 del presente Estatuto, deberá presentarse por escrito firmado por el quejoso, en las oficinas de la AMC, y deberá cubrir los siguientes requisitos:



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

ESTATUTOS

Nombre y domicilio del académico en todas sus categorías o de cualquier otro integrante de la AMC, así como también de terceros extraños a la AMC que se vean involucrados o sean testigos o afectados de la conducta atípica por la cual se queja.

Nombre del académico en todas sus categorías o de cualquier otro integrante de la AMC, en contra de quien se presenta la queja.

Numerar los hechos en que el quejoso funde su queja, narrándolos sucintamente, con claridad y precisión, de tal manera que la persona afectada con la queja pueda producir su contestación y defensa;

Señalar cuáles son las disposiciones de los reglamentos, estatutos y del código de ética de la AMC, que considera se vulneraron.

En su caso deberá ofrecer todas las pruebas en las que se apoye la queja relacionando las documentales públicas o privadas con cada hecho, si no presentare en ese momento los documentos que el quejoso considere pruebas de su parte, y los presentare después, con violación de este precepto, no le serán admitidos, aun tratándose de otras pruebas si no las ofreciere en el momento de la presentación del escrito de queja, no le serán admitidas con posterioridad.

En el caso de ofrecer la prueba testimonial proporcionará los nombres y apellidos de los testigos que hayan presenciado los hechos relativos, puede agregar el quejoso el interrogatorio en sobre cerrado realizado por escrito, si no lo hiciera las preguntas se realizarán el día fijado para la audiencia en que se desahogará dicha prueba.

El quejoso deberá presentar a los testigos que ofrece en la fecha en que se realice la audiencia para el desahogo de dicha prueba.

Acompañar una copia simple de todo lo presentado para que la comisión le notifique al denunciado, que una queja ha sido presentada en su contra, y éste conozca el contenido de la queja y pueda preparar su defensa y en su caso, comparecer en el procedimiento instaurado en su contra.



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

ESTATUTOS

Artículo 41

Recibida una queja, en el caso del escrito que la contenga sea muy confuso, oscuro o irregular, o no contenga los requisitos que señala el artículo 40 del presente estatuto, la Comisión de Honor y Justicia, por una sola vez, dentro de los 3 tres días hábiles contados a partir de aquel en que se reciba la queja en las oficinas de la AMC, prevendrá al quejoso para que la aclare, corrija o complete en un término de 5 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en el que se le notifique, para lo cual se la devolverá, señalándole, en forma concreta, sus defectos, teniendo presentado nuevamente el escrito dentro del plazo otorgado.

La Comisión de Honor y Justicia notificará personalmente al denunciado esta prevención en el domicilio que el quejoso señala en su escrito, solicitándole al Presidente de la AMC, que éste designe a la persona que fungirá como notificador de este acuerdo y notifique personalmente al denunciado en su domicilio, acompañándole copia del escrito presentado y sus anexos, para que conteste lo que a su derecho convenga en un plazo de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que se lleve a cabo la notificación al denunciado.

La Comisión de Honor y Justicia podrá designar directamente a la persona que se habilite como notificador para estos procedimientos, si no lo hiciera a través del Presidente de la AMC.

Artículo 42

Recibida la queja cumpliendo los requisitos del artículo 40 del presente estatuto, la Comisión de Honor y Justicia, admitirá a trámite pudiendo realizar por sí mismo las investigaciones que considere necesarias, integrando el expediente para en su caso proponer una sanción o absolución al cuerpo directivo, conforme su criterio corresponda.

La Comisión de Honor y Justicia, notificará personalmente al denunciado de la queja, acompañándole copia del escrito presentado y sus anexos, para que conteste lo que a su derecho convenga en un plazo de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que se lleve a cabo la notificación al denunciado.



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

ESTATUTOS

Las partes podrán ser notificadas de los acuerdos que emita la Comisión de Honor y Justicia, personalmente o a través del correo electrónico que le hayan proporcionado en su solicitud de ingreso el quejoso o el denunciado.

Artículo 43

Si el denunciado no presentará su contestación en las oficinas de la AMC, en el plazo otorgado para ello en el artículo anterior, se le considerará en rebeldía, y se tendrán por ciertos los hechos que se le imputen por el quejoso.

Artículo 44

El denunciado deberá en su escrito de contestación, mencionar un domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, además deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en el escrito de presentación de queja afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se tendrán por admitidos por el denunciado los hechos sobre los que no se pronuncie, sin admitírsele prueba en contrario. Deberá ofrecer y acompañar a su escrito de contestación, las pruebas documentales que considere convenientes relacionándolas con alguno de los hechos que menciona, y deberá ofrecer en dicho escrito, las demás pruebas que no fueren documentales.

En el caso de ofrecer la prueba testimonial proporcionará los nombres y apellidos de los testigos que hayan presenciado los hechos relativos.

Artículo 45

Recibida la defensa del denunciado, la Comisión de Honor y Justicia deberá, declarar integrado el expediente o si no se recibiera la contestación del denunciado en el plazo mencionado en el artículo 42 de este estatuto declarar la rebeldía del denunciado, en ese mismo acuerdo para el primer caso determinará si es necesario desahogar algún tipo de prueba para lo cual notificará personalmente al quejoso y al denunciado de la fecha en que se llevará a cabo la misma, teniendo un término de 60 sesenta días hábiles, contados a partir de la fecha en que declaró la integración del expediente para emitir una propuesta de resolución al Cuerpo Directivo, este término podrá ser ampliado por otros 60 sesenta días hábiles más, a criterio de la Comisión, por la



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

ESTATUTOS

complejidad del caso o porque sea necesario desahogar alguna prueba superveniente.

En caso de no ser necesario el desahogo de prueba alguna, al estar integrado el expediente, se declarará cerrada la instrucción y se procederá a emitir la propuesta de resolución que corresponda en los plazos señalados en el párrafo anterior.

La propuesta de resolución que dicte la Comisión de Honor y Justicia, deberá ser notificada personalmente al Cuerpo Directivo, en un plazo de 15 quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en el que se emita la resolución que corresponda, por lo que en consecuencia el Cuerpo Directivo tendrá la obligación de incluir en el orden del día de la siguiente Asamblea General, la presentación del caso, en el cual se hará del conocimiento de los asambleístas un resumen del expediente y la resolución del Comité de Honor y Justicia, la que será sometida a votación en la Asamblea, resolviéndose por mayoría simple si hay o no ha lugar a la resolución de la Comisión de Honor y Justicia.

La determinación de la Asamblea, será INAPELABLE, y la ejecución de la sanción en su caso, corresponderá al Cuerpo Directivo.

XI. DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 46

Estos estatutos podrán modificarse solo mediante Asamblea General Extraordinaria, convocada para estos fines por el Presidente, con un mes de anticipación, mediante solicitud firmada por 10 académicos o por iniciativa del propio Cuerpo Directivo.

XII. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ACADEMIA

Artículo 47

La Academia Mexicana de Cirugía podrá ser disuelta por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria convocada al menos con un mes de anticipación, por el Presidente de la Academia, con este fin. Deberán estar de acuerdo el Consejo



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

ESTATUTOS

Consultivo por unanimidad y el 70% de los miembros presentes en la Asamblea. Serán también causas de disolución de la Academia Mexicana de Cirugía las comprendidas en las fracciones II, III y IV del artículo 2685 del Código Civil del Distrito Federal.

En caso de aprobarse en Asamblea la disolución de la Academia Mexicana de Cirugía, A. C., fungirán como liquidadores el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero. Por acuerdo de la Asamblea, al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinará la totalidad de su patrimonio incluyendo los apoyos y estímulos públicos a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Esta cláusula tiene carácter de irrevocable.

TRANSITORIOS 2012:

Artículo 1

Estos estatutos entrarán en vigor al ser protocolizados ante notario público, fueron aprobados por votación en asamblea general extraordinaria, el 18 de abril de 2012.

Artículo 2

Para las modificaciones a las que se refieren los artículos 15 y 16 de los Estatutos, así como los artículos 3 ,4 del Reglamento de las Categorías de los Académicos, estas serán aplicables a los académicos de nuevo ingreso, a partir de que los aspirantes hagan su solicitud durante la convocatoria 2012 en el mes de noviembre, y sean admitidos como Académicos en el año 2013.

TRANSITORIOS 2016:

Artículo 1

Estos estatutos entrarán en vigor al ser aprobados por votación en asamblea general extraordinaria, el 24 de mayo de abril de 2016.

PROTOCOLIZACIÓN NOTARIAL:

Acta de Asamblea General Extraordinaria del 24 de mayo de 2016, protocolizada ante Notario... (En proceso)

ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA





ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

Reglamento de las Categorías de los Académicos

Artículo 1

Las categorías de los académicos serán las siguientes: académicos fundadores, académicos eméritos, académicos titulares, académicos de número, académicos correspondientes nacionales, académicos correspondientes extranjeros, académicos honorarios y académicos nominales.

ACADÉMICOS FUNDADORES

Artículo 2

Son académicos fundadores los que firmaron y protocolizaron el Acta Constitutiva de la Academia.

ACADÉMICOS EMÉRITOS

Artículo 3

Son académicos eméritos los académicos titulares que han cumplido quince años de antigüedad como tales. Para pasar a dicha categoría deberán haber cubierto sus obligaciones. La promoción de académico titular a académico emérito será evaluada por la Comisión de Admisión, Promoción y Bajas y les serán entregados el diploma y la medalla correspondiente en la Sesión Solemne de Aniversario de la Academia.

ACADÉMICOS TITULARES

Artículo 4

Son académicos titulares los de número al término de sus quince años en funciones, cuando hayan cumplido con sus obligaciones evaluadas por la Comisión de Admisión Promoción y Bajas y que después de enviarse un resumen de sus actividades académicas, sean aprobados por la asamblea general ordinaria correspondiente por mayoría de votos. En la Sesión Solemne de Aniversario se hará la entrega del diploma y la medalla correspondientes.

ACADÉMICOS DE NÚMERO

Artículo 5

Son académicos de número los de ingreso posterior a la fundación de la Academia. Para obtener esta categoría los aspirantes deben satisfacer los siguientes requisitos:



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

Reglamento de las Categorías de los Académicos

- A. Ser mexicano y radicar en el territorio nacional.
- B. Poseer título que le acredite haber cursado la carrera de medicina, legalmente expedido por escuelas o facultades de medicina mexicanas o debidamente revalidado cuando fuera expedido por instituciones extranjeras, de acuerdo con la legislación vigente de nuestro País y deberá contar con la cédula personal con efectos de patente para ejercer profesionalmente en el nivel de licenciatura como médico cirujano, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. Asimismo, deberá contar con la cédula personal con efectos de patente para ejercer profesionalmente en el nivel de la especialidad correspondiente al sitio al que se aspira, y, en su caso, los títulos de maestría y/o doctorado, expedidos por autoridad competente. El médico especialista aspirante debe contar con la certificación o recertificación vigente expedida por el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas y el Consejo de la especialidad del sitio al que aspira.

Los profesionales no médicos, deberán presentar el título de licenciatura, acreditar una especialidad y, en su caso, títulos de maestría y/o doctorado, así como las cédulas correspondientes de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, obviamente relativos al sitio correspondiente.

- C. Haber cumplido como mínimo diez años de ejercicio profesional como médico cirujano en una especialidad, después de haber concluido su residencia de especialización o después de quince años de haberse titulado de licenciatura en caso de no ser médico cirujano especialista. Los mexicanos por naturalización, además deberán haber ejercido la profesión 10 años como mínimo en la República Mexicana.
- D. Acreditar el desempeño, al menos durante 5 años, de actividades docentes en institución de enseñanza superior, asistenciales y/o de investigación en la especialidad médica o profesión acorde al sitio solicitado.



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

Reglamento de las Categorías de los Académicos

- E. Acreditar haber publicado en revistas científicas reconocidas por la Academia, incluidas en los índices que abajo se citan*, quince o más trabajos relacionados con la disciplina del sitial al que aspire; al menos en cinco de investigación clínica o básica deberá aparecer como primer autor. Para los aspirantes que no sean médicos cirujanos se podrán aceptar escritos que aparezcan en publicaciones oficiales y que sean idóneos a juicio de la Comisión de Admisión, Promoción y Bajas. Estas actividades de publicación deberán haberse mantenido de manera regular al menos los últimos 10 años. La última publicación, como primer autor de trabajo de investigación, debe haber aparecido o haber sido aceptada para publicación en forma oficial por una revista reconocida, dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de la convocatoria.

*PUB MED. CURRENT CONCEPTS. ABSTRACTS IN ANTHROPOLOGY. ARTEMISA. BIBLIOMEX SALUD. BIOLOGICAL ABSTRACTS. CHEMICAL ABSTRACTS. CLASE. EXCERPTA MEDICA. IMBIOMED. LATININDEX. LILACS (ANTES INDEX MEDICUS LATINOAMERICANO). MED LINE (ANTES INDEX MEDICUS). NEUROSCIENCE CITATION INDEX. PASCAL. PERIODICA. PSYCHOLOGY ABSTRACTS. SciELO. SOCIOLOGICAL ABSTRACTS.

- F. Ejercer su profesión con ética.
- G. Solicitar su admisión por escrito al Presidente de la Academia y llenar la forma especial de ingreso, anexando a esta solicitud:
- Cartas de aval de cinco académicos, que no pertenezcan al Cuerpo Directivo ni sean miembros de la Comisión de Admisión, Promoción y Bajas. Dos de las cartas deberán ser de académicos de la especialidad o profesión del sitial al que se aspira, en caso de existir éstos.
 - La documentación comprobatoria de todo lo relacionado.
 - Un trabajo de investigación científica básica o clínica, original e inédito, como primer autor, del área correspondiente al sitial que aspira, que no haya sido



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

Reglamento de las Categorías de los Académicos

enviado para posible publicación a ninguna revista, el cual deberá ser revisado y aceptado por la Comisión de Admisión, Promoción y Bajas de la Academia, el que podrá solicitar asesoría de tres académicos de la especialidad correspondiente para evaluar dicho documento. La Comisión de Admisión, Promoción y Bajas dictaminará si el trabajo es aceptado o si deberán hacerse las modificaciones pertinentes; si es rechazado no procederá el trámite de admisión.

De ser aceptado el aspirante, su trabajo de ingreso será considerado para posible publicación en la Revista Cirugía y Cirujanos de acuerdo a su normatividad.

- Dos fotografías recientes tamaño título y dos tamaño infantil.
- Formato de *curriculum vitae*, cubriendo todos y cada uno de los incisos señalados en el formato ex profeso, acompañado de la documentación comprobatoria de todo lo relacionado en el mismo. (originales o fotocopias).

H. Acreditar 300 puntos o más, según la puntuación curricular de la propia Academia que se describe a continuación, cubriendo además, los mínimos que aquí se señalan:

I. Educación de posgrado	Mínimo 50 puntos
II. Actividad docente	Mínimo 70 puntos
III. Actividad profesional	Mínimo 60 puntos
IV. Producción científica	Mínimo 120 puntos



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

Reglamento de las Categorías de los Académicos

Artículo 6

Los documentos curriculares de los aspirantes deberán ser calificados por la Comisión de Admisión, Promoción y Bajas como sigue:

I. EDUCACIÓN DE POSGRADO

Comprende:

- a) Residencia de la especialidad* (para médicos cirujanos)
- b) Estudios acreditados por diplomas y títulos universitarios*
- c) Asistencia a cursos de posgrado
- d) Asistencia a congresos

*Deben ser estudios de posgrado acreditados por una universidad con reconocimiento de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Internado Rotatorio de Posgrado	2 puntos
Residencia de Especialidad	7 puntos por año
Cursos de posgrado de alta especialidad en Medicina (sub-especialidad)	8 puntos por año
Maestría	10 puntos
Doctorado	20 puntos

CURSOS DE POSGRADO DE EDUCACIÓN MÉDICA CONTINUA

Deben ser de actualización, relacionados todos con la especialidad o profesión correspondiente.

Deberán tener constancia mínima de 15 horas de duración y reconocimiento del Consejo de Especialidades Médicas o Medicina General respectivo. Un punto por cada curso. Un punto más si la constancia que acredita el curso señala que hubo evaluación previa y final de los alumnos.



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

Reglamento de las Categorías de los Académicos

Un punto más si contó con el aval de la Academia Mexicana de Cirugía. Tres cursos por año como máximo.

1 punto por curso

ASISTENCIA A CONGRESOS

Asistencia a Congreso Nacional o Internacional 1 punto

Solamente se contará un máximo de tres congresos al año.

II. ACTIVIDAD DOCENTE

Requisitos:

- a) Acreditar cargos docentes o de investigación en instituciones de prestigio, como mínimo durante cinco años.
- b) Acreditar participación en cursos de la especialidad con duración mínima de 15 horas en los que se intervino como profesor.
- c) Documentar labor de asesor o tutor académico en tesis de posgrado de la especialidad, maestría o doctorado.

II. a. PROFESOR EN CURSOS FORMALES UNIVERSITARIOS O INSTITUCIONALES RECONOCIDOS

Titular de cursos de Especialización, Maestría o Doctorado	10 puntos por año
Titular de asignatura	8 puntos por año
Adjunto	5 puntos por año
Ayudante	3 puntos por año
Asociado o Invitado	1 punto por año



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

Reglamento de las Categorías de los Académicos

II. b. ASESOR O TUTOR ACADÉMICO

Tesis o trabajo de especialidad	3 puntos
Tesis de maestría	5 puntos
Tesis de doctorado	10 puntos

II. c. PROFESOR EN CURSOS DE ACTUALIZACIÓN.

Acreditar participación en cursos de la especialidad con duración mínima de 15 horas y avalados por el Consejo correspondiente, en los que se intervino como profesor. Tres por año como máximo.

Titular	3 puntos
Adjunto o Coordinador	2 puntos
Conferencista	1 punto

II. d. CONFERENCIAS, TRABAJOS LIBRES, CARTELES O AUDIO-VISUALES DE AUTO-ENSEÑANZA.

Conferencia dictada en Congreso Nacional	4 puntos
Conferencia dictada en Congreso Internacional	6 puntos
Trabajo libre, cartel o audiovisual de trabajo de investigación presentado en Congreso Nacional	2 puntos
Trabajo libre, cartel o audiovisual de caso clínico presentado en Congreso Nacional	1 Punto
Trabajo libre, cartel o audiovisual de trabajo de investigación presentado en Congreso Internacional	4 puntos



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

Reglamento de las Categorías de los Académicos

Trabajo libre, cartel o audiovisual de caso clínico presentado en Congreso Internacional	2 Puntos
Autor de vídeo original para educación médica continua *	2 puntos

*Presentar una copia del mismo para evaluar su aceptación.

III. ACTIVIDAD PROFESIONAL

Comprende:

- a) Instituciones nacionales el Sector Salud.
- b) Miembro del cuerpo médico en instituciones privadas que imparten cursos con reconocimiento universitario.
- c) Acreditar un mínimo de 10 años previos a la solicitud en actividades propias de la especialidad, maestría o doctorado.

III. a. ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

Medio tiempo (menos de 5 horas)	2 puntos por año
Tiempo completo	4 puntos por año
Jefe de Servicio	Agregar 1 punto por año
Jefe de División o Departamento	Agregar 2 puntos por año
Subdirector	Agregar 3 puntos por año
Director	Agregar 4 puntos por año
Otros cargos directivos de mayor jerarquía	Agregar 4 puntos por año



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

Reglamento de las Categorías de los Académicos

III. b. CORPORACIONES CIENTÍFICAS Y SISTEMAS DE INVESTIGADORES.

Se deberá pertenecer por lo menos a una sociedad, asociación o colegio nacional de la especialidad o disciplina del sitio al que se aspira y acreditar la vigencia actualizada de cada membresía.

Academia Nacional de Medicina de México	
Academia Mexicana de Pediatría	5 puntos
Academia Mexicana de Ciencias	
Sociedad, Asociación o Colegio Nacional o Internacional	2 puntos
Sociedad local o institucional	1 punto
Sistema Nacional de Investigadores	10 puntos por nivel
Sistema de Investigadores de los Institutos Nacionales de Salud	6 puntos por nivel

III. c. CARGOS DIRECTIVOS EN SOCIEDADES, ASOCIACIONES O COLEGIOS MÉDICOS Y/O CIENTÍFICOS NACIONALES Y/O INTERNACIONALES O CONSEJOS DE ESPECIALIDADES MÉDICAS.

Presidente*	3 puntos
Vicepresidente*	2 puntos
Secretario*	2 puntos
Tesorero*	1 punto
Presidente de Comisión Científica*	1 punto

*10 puntos máximo por puesto

III. d. CARGOS EN EVENTOS CIENTÍFICOS

Presidente de Congreso Internacional	5 puntos
--------------------------------------	----------



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

Reglamento de las Categorías de los Académicos

Presidente de Congreso Nacional	3 puntos
III. e. DISTINCIONES ACADÉMICAS	
Mención honorífica en Licenciatura	3 puntos
Mención honorífica en Maestría	5 puntos
Mención honorífica en Doctorado	10 puntos
Primer lugar en el Premio Nacional de Cirugía “Dr. Francisco Montes de Oca” (Primer autor)	15 puntos
Primer lugar en el Premio “Académico Doctor Francisco Fonseca García” (Primer autor)	15 puntos
Premio al primer lugar en concurso científico nacional o internacional, de reconocido prestigio. (Primer autor)	10 puntos
III. f. ACTIVIDADES EDITORIALES	
Editor de revistas Internacionales con registro en índices reconocidos	5 puntos
Editor de revistas Nacionales con registro en índices reconocidos	2 puntos
Membresía en Comité Editorial Internacional	2 puntos
Membresía en Comité Editorial Nacional	1 punto



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

Reglamento de las Categorías de los Académicos

IV. PRODUCCIÓN CIENTÍFICA

IV. a. ARTÍCULOS DE INVESTIGACIÓN

Deben ser artículos publicados en revistas registradas en los índices reconocidos. Publicaciones hechas en una sola ocasión.

Último trabajo de investigación como primer autor publicado o aceptado oficialmente para publicación, en un máximo de 12 meses antes de la solicitud.

Como primer autor	10 puntos
Como coautor	5 puntos

IV. b. ARTÍCULOS DE REVISIÓN

Como primer autor	8 puntos
Como coautor	4 puntos

IV. c. ARTÍCULOS DE CASOS CLÍNICOS

Solo como primer autor	4 puntos
------------------------	----------

IV. d. EDITORIALES

Editoriales	4 puntos
-------------	----------

IV. e. CAPÍTULOS EN LIBROS. Deben contar con ISBN

Como primer autor	8 puntos
Como coautor	4 puntos



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

Reglamento de las Categorías de los Académicos

IV. f. LIBROS DE MEDICINA O DE LA DISCIPLINA CORRESPONDIENTE AL SITIAL.

Deben contar con ISBN.

Autor o coautor	25 puntos
Editor o coeditor	15 puntos

IV. g. CITAS BIBLIOGRÁFICAS REGISTRADAS EN EL SCIENCE CITATION INDEX,

No se admiten autocitas o citas del mismo grupo de trabajo.

4 puntos cada una

Artículo 7

La confirmación de académicos de número se efectuará una vez al año, el último martes del mes de abril, en asamblea general ordinaria, secreta, convocada especialmente para este fin por el Presidente de la Academia, por lo menos con un mes de anticipación y se sujetará a las siguientes normas:

- El Cuerpo Directivo de la Academia informará a los académicos y médicos del país, la relación de sitaliales vacantes para que los aspirantes presenten su solicitud de ingreso. Para ello difundirá la convocatoria con la lista de sitaliales vacantes por medios electrónicos o en periódicos de circulación nacional en el mes de septiembre y las solicitudes se recibirán durante el mes de noviembre.
- El Secretario de la Academia remitirá los documentos recibidos a la Comisión de Admisión, Promoción y Bajas. Esta comisión rendirá su informe por escrito dentro de los 90 días después de haberlos recibido.
- El Secretario enviará por vía electrónica la última semana de marzo a cada uno de los académicos un resumen del currículum de cada uno de los solicitantes para su estudio. Los académicos tienen derecho a revisar la documentación



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

Reglamento de las Categorías de los Académicos

presentada por los candidatos. En caso de objeción a la admisión de un candidato, los argumentos respectivos deberán presentarse por escrito al Cuerpo Directivo a más tardar 15 días antes de la celebración de la asamblea general ordinaria correspondiente, el cual, a su juicio dictaminará acerca de su pertinencia. Si se consideran válidas las objeciones se rechazará la candidatura.

- d) En la asamblea general ordinaria se informará el dictamen de la Comisión de Admisión Promoción y Bajas, respecto a los académicos de nuevo ingreso y los académicos que cambian de categoría de número a titular, además de hacer la declaratoria de los académicos que pasan a eméritos.
- e) La aceptación del nuevo académico será comunicado al solicitante en documento firmado por el Presidente y Secretario.
- f) Para que el nuevo académico entre en funciones y adquiera sus derechos es obligatoria su asistencia a la sesión solemne de aniversario en la cual se le impondrá la investidura como académico de número y la presentación oral de su trabajo de ingreso.
- g) El Tesorero informará al nuevo académico lo relativo al pago de su cuota de ingreso, lo cual es requisito indispensable para recibir personalmente en sesión solemne las insignias y el diploma que lo acreditan como miembro de la Academia Mexicana de Cirugía.
- h) A los académicos de nuevo ingreso se les impondrán la toga, el birrete, la venera y la medalla en la sesión solemne de aniversario de la Academia Mexicana de Cirugía en el mes de junio, siguiendo el protocolo que señala el Reglamento correspondiente. Asimismo, se entregarán en esa ceremonia los diplomas a los nuevos Académicos titulares, eméritos y honorarios.



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

Reglamento de las Categorías de los Académicos

Artículo 8

Cuando un candidato no haya sido elegido, podrá optar sólo en dos promociones más.

Artículo 9

Los comprobantes curriculares presentados por los candidatos, resulten o no elegidos, serán devueltos al interesado. En caso de que un aspirante no sea aceptado, su solicitud de ingreso y el dictamen del Comité de Admisión deben conservarse en un archivo de aspirantes.

ACADÉMICOS CORRESPONDIENTES NACIONALES

Artículo 10

Son académicos correspondientes nacionales, aquellos de ciudadanía mexicana que hayan ingresado como académicos de número y que emigren al extranjero o bien, aquellos de ciudadanía mexicana que radiquen en el extranjero.

En este caso, para ser admitido se requiere hacer su solicitud de ingreso conforme a lo señalado para los aspirantes a académico de número, con las adecuaciones pertinentes. La Comisión de Admisión, Promoción y Bajas decidirán sobre la pertinencia de la solicitud.

ACADÉMICOS CORRESPONDIENTES EXTRANJEROS

Artículo 11

Son académicos correspondientes extranjeros, los que no tengan nacionalidad mexicana y que radiquen fuera del país. El número de siales para correspondientes extranjeros no excederá de veinte por ciento de los siales para académicos nacionales. Para ser admitidos se requiere:

- a) Tener personalidad científica de gran relieve en las actividades relacionadas con la medicina y cirugía.



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

Reglamento de las Categorías de los Académicos

- b) Ser propuesto por diez miembros de la Academia, los que adjuntarán a la solicitud los documentos que acrediten la personalidad científica y profesional del candidato.
- c) Contar con la aprobación de la Comisión de Admisión, Promoción y Bajas.
- d) Enviar su currículum y su trabajo de ingreso.

Para la elección de académicos correspondientes extranjeros deberá también tomarse en cuenta en términos generales lo que previene la reglamentación para ingreso de académicos.

Artículo 12

El resultado de la elección será comunicado al nuevo académico correspondiente extranjero en documento firmado por el Presidente y el Secretario, solicitándole su aceptación por escrito. Una vez recibida ésta, se le informará de la fecha de la sesión solemne en la que deberá asistir para recibir las insignias y el diploma respectivo y se le asignará fecha para presentar su trabajo de ingreso en sesión ordinaria de la Academia, el cual será considerado para posible publicación en Cirugía y Cirujanos, de acuerdo con la normatividad de esta revista.

ACADÉMICOS HONORARIOS

Artículo 13

Son académicos honorarios, todas aquellas personas físicas que contribuyan en forma importante a los objetivos de la Academia Mexicana de Cirugía sin pertenecer a ella, o los académicos que hayan sido nominados y electos para esta categoría; y que reúnan los siguientes requisitos:

1. Desempeño de labor académica, docente, profesional o de investigación científica relevantes.
2. Que hayan contribuido de manera trascendente, directa o indirectamente, al progreso de la cirugía.



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

Reglamento de las Categorías de los Académicos

3. Que su nombramiento sea aprobado en asamblea general ordinaria, por votación secreta y por mayoría de votos.

Artículo 14

Para conferir el título de académico honorario se requiere la propuesta del Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y diez académicos, acompañada de un resumen del currículum, los cuales serán presentados en la asamblea general ordinaria que sancionará con su voto el nombramiento.

ACADÉMICOS NOMINALES

Artículo 15

Son académicos nominales los de número o titulares que al término de un año, por causa no justificada, no cumplan con las obligaciones que señalan los Estatutos y los Reglamentos de la Academia Mexicana de Cirugía.

El paso a esta categoría deberá ser aprobado por la asamblea general ordinaria correspondiente, una vez siendo nominal si el académico no regulariza su situación en los siguientes seis meses, previo apercibimiento del Secretario de la Academia por escrito con acuse de recibo, será dado de baja definitiva de la Academia Mexicana de Cirugía.

Si un académico está interesado en pasar a esta categoría, deberá solicitarlo por escrito, será aprobado por la asamblea general ordinaria y el Presidente de la Academia lo comunicará en su informe anual, sin mencionar su nombre

El académico nominal, para reinstalarse como miembros de número o titular, deberá haber regularizado su situación ante la Academia y solamente podrá hacerlo en una ocasión.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACADÉMICOS

Artículo 16

Son derechos y obligaciones de los académicos titulares y de número:



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

Reglamento de las Categorías de los Académicos

- a) Votar y ser votado para ocupar un cargo como miembro del Cuerpo Directivo y elegido o designado para otras comisiones de la Academia, debiendo estar al corriente de sus cuotas, incluyendo el año en curso.
- b) Proponer modificaciones a los estatutos.
- c) Solicitar permiso para ausentarse de sus actividades especificando el motivo y tiempo. Durante este lapso no podrá ser electo al Cuerpo Directivo.
- d) Previa consideración de la Comisión Científica, presentar contribuciones en cualquier actividad organizada por la Academia, en particular un trabajo científico, al menos cada tres años.
- e) Asistir a los actos académicos, sesiones, asambleas y juntas de carácter reglamentario. Los académicos de número deberán cubrir al menos el 50 % de asistencias a las sesiones reglamentarias y las Semanas Quirúrgicas Nacionales. Los académicos titulares deberán cumplir al menos con el 25% de lo señalado.
- f) Desempeñar las comisiones que le confiera el Cuerpo Directivo
- g) Cubrir la cuota anual reglamentaria y las extraordinarias acordadas en asamblea general ordinaria.
- h) Usar las insignias de la Academia.
- i) Recibir las publicaciones de la Academia.
- j) Renunciar a la investidura académica, caso en el cual enviará al Cuerpo Directivo de la Academia su renuncia escrita, acompañada de la vena y el diploma. El Cuerpo Directivo dará cuenta de la renuncia durante la lectura del informe anual, sin mencionar su nombre.



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

Reglamento de las Categorías de los Académicos

- k) Los Académicos de número tendrán la obligación de presentar su trabajo de ingreso, en el marco de la Semana Quirúrgica Nacional de la Academia Mexicana de Cirugía del año de ingreso correspondiente. La presentación de los trabajos de ingreso a la Academia deberá ser en una sesión especial, presidida por el Cuerpo Directivo y con la solemnidad correspondiente al acto.

Artículo 17

Los académicos eméritos dejarán vacante su sitial, estarán adscritos a la sección a la que pertenecieron, gozarán de todos sus derechos señalados en el artículo anterior y no tendrán ninguna obligación.

Artículo 18

Los académicos correspondientes deberán estar en disposición de colaborar con la Academia cuando les sea requerido por el Cuerpo Directivo.

Artículo 19

Los académicos nominales, mientras se encuentren en esa categoría, no tendrán adscripción a un sitial, perdiendo todos sus derechos mientras no regularicen su situación ante la Academia.



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

Reglamento de los Sitiales Académicos

Artículo 1

La Academia cuenta con 64 secciones con sitiales sin límite en cada una

SECCIONES
Administración de la Salud
Anatomía Patológica
Anestesiología
Angiología y Cirugía Vascular
Bioética
Biología Molecular
Bioquímica
Cardiología (Cardiología Clínica, Cardiología Pediátrica, Cardiología Intervencionista, Cardio-electro-fisiología, Cardiología Intervencionista en Cardiopatías Congénitas)
Cibernética e Ingeniería Biomédica



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

Reglamento de los Sitiales Académicos

Cirugía del Tórax, Cirugía Cardíaca en Adultos, Cirugía Cardíaca en Pediatría, Cirugía Pleuropulmonar, Cirugía Cardiotorácica

Cirugía General

Cirugía Neurológica

Cirugía Oral y Maxilofacial

Cirugía Pediátrica

Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva

Comunicación, Audiología, Otoneurología y Foniatría

Derecho Sanitario

Dermatología, Dermatología Pediátrica

Economía de la Salud



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

Reglamento de los Sitiales Académicos

Educación Médica

Endocrinología

Enfermedades de Colon y Recto

Enfermería Quirúrgica

Farmacología

Fisiología

Gastroenterología (Endoscopia del Aparato Digestivo, Cirugía del Aparato Digestivo, Gastroenterología Pediátrica)

Genética

Geriatría

Ginecología y Obstetricia (Biología de la Reproducción, Medicina Materno-Fetal, Urología Ginecológica)



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

Reglamento de los Sitiales Académicos

Hematología

Historia y Filosofía de la Medicina

Infectología

Inmunología y Alergia

Medicina Aeroespacial

Medicina Crítica

Medicina de Rehabilitación

Medicina de Urgencias

Medicina del Deporte

Medicina del Trabajo



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

Reglamento de los Sitiales Académicos

Medicina Familiar

Medicina General

Medicina Interna

Medicina Legal y Forense (Odontología Legal y su práctica Forense, Ginecología Legal y su práctica Forense, Psiquiatría Legal y su práctica Forense, Toxicología Legal y su práctica Forense)

Medicina Nuclear

Medicina Veterinaria y Zootecnia

Microbiología

Nefrología

Neumología (Neumología Pediátrica)

Neurofisiología Clínica



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

Reglamento de los Sitiales Académicos

Neurología (Neurología Adultos, Neurología Pediátrica)

Odontología

Oftalmología

Oncología (Cirugía Oncológica, Oncología Médica, Oncología Pediátrica)

Ortopedia y Traumatología

Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello

Patología Clínica y Medicina de Laboratorio

Pediatría (Neonatología. Terapia Intensiva Pediátrica)

Psicología

Psiquiatría (Psiquiatría Infantil y de la Adolescencia)



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

Reglamento de los Sitiales Académicos

Radiología e Imagen (Radiología Intervencionista, Radiología Pediátrica, Imagen de la mama)

Radioterapia

Reumatología (Reumatología en Pediatría, Reumatología Adultos)

Salud pública

Urología (Uropediatría, Uroginecología, Trasplante renal)

Artículo 2

Todas las vacantes se cubrirán ajustándose a lo previsto en el artículo 5 del reglamento de las categorías de los académicos.

Artículo 3

Los académicos correspondientes serán como máximo veinte por ciento de los académicos nacionales y las vacantes se cubrirán de acuerdo con lo que previene en su parte relativa el reglamento de las categorías de los académicos.

Artículo 4

Los académicos honorarios serán en número ilimitado, ajustándose para su designación a lo previsto en el Reglamento de las categorías de los académicos.



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

Reglamento del Cuerpo Directivo y Consejo Consultivo

Artículo 1

El Cuerpo Directivo de la Academia Mexicana de Cirugía está integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, cinco Vocales y la Comisión Científica, que durarán en su cargo dos años.

Artículo 2

Los candidatos para ocupar la vicepresidencia deberán solicitar por escrito su inscripción oficial al Presidente de la Academia con fecha límite el día 30 de septiembre. El Vicepresidente será elegido en la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el penúltimo martes de noviembre del año correspondiente. Esta elección será por votación secreta y se permitirá que los académicos radicados fuera del área metropolitana envíen su voto por escrito o por vía electrónica. El Vicepresidente pasará a ser Presidente en el próximo ejercicio.

El nuevo Cuerpo Directivo tomará posesión en la sesión solemne de clausura del año académico en la cual el Cuerpo Directivo saliente termina sus funciones, y éste entregará las instalaciones, mobiliario, archivo, bienes inmuebles, traspasos financieros y poderes al Cuerpo Directivo entrante mediante acta administrativa, en los siguientes 15 días.

El acta de la sesión electoral se protocolizará ante notario público y se registrará en el registro público de la propiedad.

Artículo 3

El Secretario enviará por mensajería la primera semana de octubre a los académicos que radican fuera del área metropolitana un sobre con el siguiente contenido:

- a) Boleta electoral con el (los) nombre (s) del (de los) candidato (s) propuesto (s).
- b) Un sobre en blanco en el que se depositará la boleta y que será después cerrado.



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

Reglamento del Cuerpo Directivo y Consejo Consultivo

- c) Un sobre rotulado con la dirección de la Academia, identificado con el nombre del remitente y la firma del académico, dentro del cual deberá depositarse el sobre en blanco que contendrá la boleta electoral. Este sobre será enviado a las oficinas de la Academia para ser recibido a más tardar el día de la Asamblea. El Secretario identificará la firma y mantendrá en su poder estos sobres hasta el día de la elección, mismos que serán abiertos ante la asamblea general ordinaria, entregándose el segundo sobre en blanco cerrado que contiene el voto para ser depositado en una urna, de la que serán tomados por los académicos designados como escrutadores, quienes abrirán el sobre y contabilizarán los votos, conservando así en anonimato el nombre del académico votante.

El cuerpo Directivo podrá optar por el empleo de la vía electrónica mediante un procedimiento que asegure la confidencialidad y confiabilidad de la votación.

Artículo 4

Para el cargo de Vicepresidente, solo podrán aspirar los académicos eméritos o titulares.

Artículo 5

Los demás cargos del Cuerpo Directivo podrán ser ocupados académicos eméritos, titulares y/o de número, serán designados por el Presidente entrante y ratificados por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 6

Son derechos y obligaciones del Presidente:

- a) Ser la autoridad máxima de la Academia y está facultado para representar a ésta en todos los actos oficiales ante las autoridades o instituciones científicas.
- b) Velar por el prestigio y el progreso de la institución, mantener, fomentar, enaltecer la vida de la Academia en todos sus aspectos y cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos.
- c) Presidir las asambleas, juntas, sesiones congresos y todos los actos propios de la Academia, así como la Semana Quirúrgica Nacional. En estas actividades podrá



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

Reglamento del Cuerpo Directivo y Consejo Consultivo

delegar la responsabilidad, tanto en su coordinación como en su desarrollo, en un académico honorario, emérito o titular.

- d) Despachar con el Secretario y el Tesorero los distintos asuntos y negocios propios de la Institución y los acordados por asambleas y juntas del Cuerpo Directivo.
- e) Firmar con el Secretario los documentos y correspondencia oficiales de importancia.
- f) Expedir junto con el Secretario los nombramientos de las personas que hayan resultado elegidas como miembros del nuevo Cuerpo Directivo, así como los nombramientos de los académicos en sus diferentes categorías.
- g) Nombrar las comisiones que se requieran para la buena marcha de la institución. Ser presidente, ex officio, de todas las comisiones actuantes en la Academia.
- h) Expedir, modificar o adicionar, junto con el Cuerpo Directivo, las normas de las comisiones y de funciones del personal administrativo u otras actividades necesarias para la buena marcha de la Academia, que deberán constar en las actas de las sesiones del Cuerpo Directivo y que serán dadas a conocer en la sesión ordinaria siguiente a su aprobación.
- i) Asistir a las sesiones del Consejo de Salubridad General del cual es Vocal Titular durante el lapso que dura su función.
- j) Firmar con el Secretario o el Tesorero los movimientos bancarios de la Academia.
- k) Pronunciar un discurso, sin apoyos visuales, al iniciarse las labores académicas y otro al final del año.



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

Reglamento del Cuerpo Directivo y Consejo Consultivo

- l) Elaborar una memoria con material ilustrativo que incluya el relato de actividades y hechos relevantes llevados a cabo durante sus funciones. Esta memoria estará a disposición de todos los miembros de la Academia en la secretaría.
- m) Requerirá la autorización expresa del Consejo Consultivo, para que el Cuerpo Directivo realice erogaciones superiores a \$20,000.00 con excepción del pago de impuestos y contribuciones federales y locales, pago de nómina y prestaciones a los empleados.

La autorización puede ser por escrito o por correo electrónico y para ser aprobada la erogación se requiere del 50% más uno de los miembros del Consejo Consultivo.

Artículo 7

Son derechos y obligaciones del Vicepresidente:

- a) Asistir y acompañar en el estrado al Presidente en las sesiones, juntas y demás actos propios de la Academia.
- b) Sustituir al Presidente en todas sus funciones durante la ausencia de éste.
- c) Pronunciar un discurso de bienvenida a los académicos de nuevo ingreso en la Sesión Solemne de Aniversario de la Academia, sin apoyos visuales.
- d) Pronunciar un discurso oficial en otros actos de la Academia, cuando así lo disponga el Cuerpo Directivo.
- e) Ser colaborador diligente en todas las actividades del Cuerpo Directivo.
- f) Desempeñar las comisiones que le confiera el Presidente de la Academia.
- g) Asumir el cargo de presidente al terminar sus funciones.



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

Reglamento del Cuerpo Directivo y Consejo Consultivo

Artículo 8

Son derechos y obligaciones del Secretario:

- a) Asistir y acompañar en el estrado al Presidente en las sesiones, juntas y demás actos propios de la Academia.
- b) Suplir al Vicepresidente en sus ausencias temporales.
- c) Convocar, junto con el Presidente, a sesiones de la Academia y juntas de Cuerpo Directivo, así como firmar las convocatorias de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- d) Redactar, firmar y custodiar las actas de todas las sesiones o asambleas de la Academia, asentándolas en los libros de actas foliados correspondientes, mismos que deberá entregar al final de la gestión al nuevo secretario en un plazo no mayor a 30 días.
- e) Informar al Cuerpo Directivo de las comunicaciones recibidas.
- f) Despachar con el Presidente los distintos asuntos, negocios y correspondencia acordados por el Cuerpo Directivo.
- g) Firmar con el Presidente los diplomas de los académicos en sus diferentes categorías.
- h) Vigilar que la distribución del programa anual de actividades se haga con quince días de anticipación a la Sesión Solemne de Inauguración del Año Académico.
- i) Informar en la asamblea general ordinaria sobre las actividades y hechos importantes de la Academia en el año que concluye. El informe que redacte el Secretario deberá ser previamente entregado por escrito al Presidente en forma oportuna.



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

Reglamento del Cuerpo Directivo y Consejo Consultivo

- j) Informar en la asamblea general ordinaria, al final de cada año, sobre los académicos que hayan dejado de cumplir con las obligaciones estatutarias y reglamentarias, indicando las sanciones que haya dictado el Cuerpo Directivo a este respecto.
- k) Convocar junto con el Presidente de la Academia para que en el mes de noviembre se realice asamblea general ordinaria para elección de Vicepresidente y ratificación del nuevo Cuerpo Directivo.
- l) Enviar a los comentaristas oficiales designados, al menos un mes antes de la presentación del evento, los trabajos in extenso que habrá de comentar.
- m) Organizar de acuerdo con el Presidente y con el Cuerpo Directivo, los concursos a que convoque la Academia.
- n) Cuidar y fomentar las buenas relaciones con academias, sociedades médicas, facultades y escuelas de medicina e instituciones similares, nacionales o extranjeras.
- o) Proponer al Cuerpo Directivo el nombramiento o cambio de los empleados de la Academia, reglamentar sus actividades y vigilar su cumplimiento.

Artículo 9

Son derechos y obligaciones del Tesorero:

- a) Cobrar las cuotas que señalan los reglamentos. Cobrar las donaciones, subsidios, rentas, valores y otros a que tenga derecho la Institución.
- b) Firmar con el Presidente y el Secretario, los documentos relativos al aspecto financiero de la Academia.
- c) Llevar la contabilidad conforme a las disposiciones legales en vigor.



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

Reglamento del Cuerpo Directivo y Consejo Consultivo

- d) Abrir cuenta bancaria y de inversiones en institución bancaria a nombre de la Academia Mexicana de Cirugía y asesorarse con expertos en finanzas para incrementar el patrimonio.
- e) Despachar con el Presidente y el Secretario los asuntos relativos a su cargo en junta del Cuerpo Directivo y pagar los egresos que hayan sido aprobados.
- f) Presentar un informe de las finanzas en la asamblea general ordinaria y siempre que lo requiera el Cuerpo Directivo. El informe que redacte el Tesorero deberá ser entregado por escrito al Presidente en forma oportuna.
- g) Informar oportunamente, al terminar el año académico, acerca de los socios que no estén al corriente en sus cuotas.
- h) Entregar el archivo de la Tesorería de la gestión al nuevo Tesorero en un tiempo no mayor a 30 días.

Artículo 10

Son derechos y obligaciones de los Vocales:

- a) Asistir a las juntas de Cuerpo Directivo para considerar, discutir, aprobar o rechazar los asuntos que se presenten.
- b) El Primer Vocal coordinará el Consejo Editorial de la revista Cirugía y Cirujanos, será el encargado de la dirección de la biblioteca, substituirá al Secretario en sus ausencias temporales e informará al Cuerpo Directivo de todas las publicaciones de la Academia Mexicana de Cirugía.
- c) Los vocales segundo, tercero y cuarto desempeñarán las funciones específicas que les encomiende el Cuerpo Directivo, de ellos, el segundo, suplirá al Tesorero en sus ausencias temporales.
- d) El Quinto Vocal será el encargado de elaborar las actas del Cuerpo Directivo. Apoyará al Presidente en la elaboración de la memoria anual.



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

Reglamento del Cuerpo Directivo y Consejo Consultivo

Artículo 11

Cuando en las asambleas, juntas, sesiones o cualquier otro acto de la Academia no concurran ni el Presidente ni el Vicepresidente, presidirá el Secretario el Tesorero o los Vocales en el orden numérico correspondiente.

Artículo 12

El Cuerpo Directivo tiene la obligación de registrar ante notario e imprimir y difundir las reformas a los Estatutos y comunicar todos los asuntos de interés colectivo, tan pronto como sean aprobados en asamblea o en junta de Cuerpo Directivo.

Artículo 13

La Comisión Científica estará formada hasta por seis académicos, uno de los cuales fungirá como Coordinador. Designada por el Presidente entrante será ratificada en la asamblea general ordinaria que se lleve a cabo para la elección del Vicepresidente y la ratificación del Cuerpo Directivo. Tendrá a su cargo la coordinación de la Semana Quirúrgica Nacional y de todas las demás actividades científicas de la Academia, y durará en funciones el mismo tiempo que el resto del Cuerpo Directivo.

DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 14

El Consejo Consultivo estará integrado por todos los presidentes anteriores, es el órgano asesor del Cuerpo Directivo encargado de vigilar la buena marcha de la Academia y se erigirá en Comisión de Honor y Justicia para análisis de casos específicos y lo que corresponde al capítulo de sanciones del presente estatuto, incluyendo la revocación de mandato. Al reunirse será presidido por el integrante que designen los presentes.

El presidente requerirá de la autorización expresa del Consejo Consultivo, para erogaciones superiores a \$20,000.00 con excepción del pago de impuestos y contribuciones federales y locales, pago de nómina y prestaciones a los empleados.

La autorización puede ser por escrito o por correo electrónico y para ser aprobada la erogación se requiere del 50% más uno de los miembros del Consejo Consultivo.



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

Reglamento de sesiones, asambleas, reuniones del Cuerpo Directivo, del Consejo Consultivo y Semana Quirúrgica Nacional

SESIONES ORDINARIAS

Artículo 1

Las sesiones ordinarias corresponden a las reuniones de tipo académico, se efectuarán en la sede académica todos los martes de febrero a noviembre, de las 19:00 a las 20:30 horas, excepto los días de asueto acostumbrados, para considerar y discutir los trabajos o comunicaciones científicas de los participantes y todos los asuntos generales relacionados con las actividades de la Institución. Pueden realizarse sesiones extraordinarias, incluso fuera de la sede, en otros días y hora, a juicio del Cuerpo Directivo.

Las sesiones ordinarias se sujetarán a las siguientes normas:

- a) Serán públicas.
- b) Durarán noventa minutos como máximo y sólo podrán prolongarse por treinta minutos más cuando la importancia del tema lo requiera, previa solicitud de alguno de los académicos presentes y con la consulta y aprobación de los académicos presentes.
- c) Podrá permitirse la presentación de trabajos relacionados con la cirugía a profesionales no pertenecientes a la Academia, siempre que se trate de sesiones de intercambio o de personas de reconocido prestigio nacional o extranjero. Estos trabajos podrán ser publicados en la revista Cirugía y Cirujanos si son aprobados por el Comité Editorial.
- d) Los trabajos reglamentarios tendrán una duración máxima de 15 minutos, la presentación podrá ser apoyada con medios audiovisuales. A estos trabajos se les asignará previamente un comentarista oficial, cuya intervención ocupará un máximo de 5 minutos, deberá limitarse al tema tratado por el ponente, absteniéndose de proyectar material audiovisual, el trabajo será puesto a consideración de la audiencia por un tiempo no mayor a 10 minutos.



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

Reglamento de sesiones, asambleas, reuniones del Cuerpo Directivo, del Consejo Consultivo y Semana Quirúrgica Nacional

- e) Los trabajos de ingreso tendrán una duración máxima de 15 minutos, la presentación podrá ser apoyada con medios audiovisuales. A estos trabajos se les asignará previamente un comentarista oficial, cuya intervención ocupará un máximo de 5 minutos, deberá limitarse al tema tratado por el ponente, absteniéndose de proyectar material audiovisual, el trabajo será puesto a consideración de la audiencia por un tiempo no mayor a 10 minutos. Los trabajos de ingreso deberán ser presentados en la Semana Quirúrgica Nacional de la Academia Mexicana de Cirugía o en la reunión itinerante, según el año de ingreso correspondiente.

La presentación de los trabajos de ingreso a la Academia, deberá ser en una sesión especial, presidida por el Cuerpo Directivo y con la solemnidad correspondiente al acto.

- f) Cuando se tenga noticia del fallecimiento de algún académico, el Cuerpo Directivo determinará que en una sesión ordinaria próxima, un académico haga el in memoriam del desaparecido, habiendo invitado a la familia de quien recibe este reconocimiento póstumo.

Artículo 2

Si en el curso de una sesión ordinaria se presentara un asunto de interés interno, el Presidente podrá declararla privada.

SESIONES SOLEMNES

Artículo 3

Corresponden a ceremonias públicas en las que la Academia celebra un suceso distinguido. Cada año la Academia efectuará tres sesiones solemnes en su sede. Por excepción, la Academia podrá realizar estos actos fuera de su sede o realizar otras sesiones solemnes:



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

Reglamento de sesiones, asambleas, reuniones del Cuerpo Directivo, del Consejo Consultivo y Semana Quirúrgica Nacional

- a) Sesión Solemne de Inauguración del Año Académico, la primera semana de febrero.
- b) Sesión Solemne de Aniversario de la Academia Mexicana de Cirugía, en una fecha próxima al 10 de junio.
- c) Sesión Solemne de Clausura del Año Académico, el último martes de noviembre.

Artículo 4

En los actos solemnes de la Academia, todos los académicos tienen la obligación de usar traje de etiqueta, el birrete, la toga y la venera. En los demás actos académicos usarán traje de calle y deberán usar las insignias de la Academia, al igual que cuando concurren como académicos a otras ceremonias.

SESIÓN SOLEMNE DE INAUGURACIÓN

Artículo 5

En la Sesión Solemne de Inauguración, se seguirá el siguiente ceremonial:

- a) El Secretario deberá hacer la presentación del presidium empezando por la máxima autoridad invitada, después el Presidente y el Vicepresidente de la Academia.
- b) El presidente pronunciará un discurso de inauguración del año académico.
- c) El Presidente de la Academia junto con el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos o su representante, harán entrega de los reconocimientos que correspondan a participaciones destacadas del año anterior.
- d) El Presidente y el Vicepresidente realizarán la develación del retrato del Presidente anterior.
- e) El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos o su representante hará la declaratoria inaugural del año académico.



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

Reglamento de sesiones, asambleas, reuniones del Cuerpo Directivo, del Consejo Consultivo y Semana Quirúrgica Nacional

SESIÓN SOLEMNE DE ANIVERSARIO

Artículo 6

En la Sesión Solemne de Aniversario para imponer las insignias académicas a los académicos de nuevo ingreso, se seguirá el siguiente ceremonial:

- a) El Vicepresidente de la Academia pronunciará el discurso de bienvenida al nuevo o a los nuevos académicos, haciendo mención de la labor científica de él o ellos.
- b) En seguida y poniéndose de pie, el Presidente de la Academia dirigirá las siguientes palabras al nuevo o a los nuevos Académicos:

“En nombre de la Academia Mexicana de Cirugía impongo a ustedes la venera, la toga y el birrete, insignias que representan el reconocimiento de su labor profesional correcta y destacada. La Academia al aquilatar tales méritos y entregar estas insignias, espera que sean un estímulo y que sellen el solemne compromiso que contraen con nuestra Institución y la Sociedad”.

- c) Concluido lo anterior, el Presidente, auxiliado por el Vicepresidente colocará al nuevo o a los nuevos académicos la venera, la toga y el birrete, felicitándolos y les dirigirá las siguientes palabras:

“Cada togado lleva bajo su atavío académico su vida de trabajo, su voluntad de hacer el bien, y si luce sus insignias, es como acertada gala de su grandeza espiritual. Sean bienvenido (s) ilustre (s) colega (s) a esta Academia que desde hoy es su hogar científico”.

- d) Terminado el acto de imposición de insignias, el nuevo académico pronunciará un breve discurso, sin apoyos visuales, agradeciendo el honor recibido. En caso de ser varios los académicos de nuevo ingreso, el Cuerpo Directivo designará al más representativo de su grupo o bien al de mayor calificación curricular, para que en nombre propio y en el de los demás académicos de nuevo ingreso pronuncie el discurso.



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

Reglamento de sesiones, asambleas, reuniones del Cuerpo Directivo, del Consejo Consultivo y Semana Quirúrgica Nacional

SESIÓN SOLEMNE DE CLAUSURA

Artículo 7

En la Sesión Solemne de Clausura del Año Académico, el cambio de Cuerpo Directivo se hará de acuerdo con el siguiente ceremonial:

- a) El Presidente pronunciará un discurso de clausura del año académico.
- b) El Presidente saliente, de pie, al igual que los miembros del Cuerpo Directivo entrante, hará la toma de protesta a éste pronunciando las siguientes palabras:

“¿Protesta(n) usted(es) respetar y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Academia Mexicana de Cirugía y fomentar la investigación, el estudio y el perfeccionamiento del arte científico de las disciplinas médico-quirúrgicas en beneficio de la salud?”.

- d) Los integrantes del Cuerpo Directivo entrante, con el miembro superior derecho extendido y levantado y con la palma de la mano hacia abajo, responderán:

“¡Sí, protesto!”.

- d) A continuación, el Presidente saliente emitirá las siguientes palabras:

“Sepa(n) ilustre(s) académico(s) que al adquirir esta distinguida investidura, ha(n) contraído un solemne compromiso y que, si así lo hiciere(n), su labor correcta y destacada será reconocida por esta noble institución; de no ser así, que la Academia y la Sociedad se lo demanden”.

SESIONES DEL CUERPO DIRECTIVO

Artículo 8

Corresponden a las reuniones de trabajo de este organismo en las que se requiere la asistencia de la mayoría de sus miembros. Deberán realizarse semanalmente y las fechas, horarios y duración de las sesiones serán potestad del Presidente.



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

Reglamento de sesiones, asambleas, reuniones del Cuerpo Directivo, del Consejo Consultivo y Semana Quirúrgica Nacional

SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 9

Son reuniones de los presidentes anteriores de la Academia convocadas por el Presidente en turno motu proprio o por solicitud expresa de uno o más integrantes del Consejo, en las que se tratan asuntos importantes que considere el Presidente o el integrante del Consejo que haya solicitado la reunión. Al reunirse será presidido por el integrante que designen los presentes. Sus decisiones serán comunicadas por el Presidente a todos los académicos, pero cuando su importancia lo requiera, el asunto será tratado en asamblea general ordinaria o extraordinaria.

ASAMBLEAS ORDINARIAS

Artículo 10

Son reuniones a las que convoca el Presidente de la Academia por lo menos con un mes de anticipación, en las cuales el Cuerpo Directivo de la Academia rinde los informes de las actividades científicas, culturales, sociales y económicas de la institución o en las que se tratan otros asuntos de interés general.

- a) Cada año en el último martes del mes de abril se dará lectura al dictamen del comité de admisión promoción y bajas de los académicos de nuevo ingreso y la de promoción de los académicos de número a titulares. Así como el anuncio de los académicos que corresponde promover a eméritos. El dictamen y la promoción serán aprobados por la asamblea
- b) Cada año, el penúltimo martes de noviembre, se efectuará una asamblea general ordinaria en la cual el Cuerpo Directivo de la Academia rendirá los informes de las actividades científicas, sociales y económicas de la institución.
- c) En esta misma asamblea se hará la elección del nuevo vicepresidente y se ratificará el Cuerpo Directivo para la próxima gestión, propuesto por el Presidente correspondiente.



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

Reglamento de sesiones, asambleas, reuniones del Cuerpo Directivo, del Consejo Consultivo y Semana Quirúrgica Nacional

Artículo 11

Para que en las asambleas generales ordinarias haya quórum reglamentario es necesaria la asistencia de la mitad más uno de los académicos, incluyendo el Cuerpo Directivo. Cuando pasada media hora de la cita no se haya reunido esa mayoría, se considerará como segundo citatorio el que se haga para cinco minutos después y se procederá entonces a efectuar la asamblea con el número de académicos presentes.

Artículo 12

En este tipo de sesiones sólo podrán estar presentes los académicos.

ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 13

Son reuniones convocadas por el Presidente por lo menos con un mes de anticipación con la finalidad de proponer y, en su caso, modificar los estatutos vigentes o algún asunto de importancia relevante.

Artículo 14

Para que en las asambleas generales extraordinarias haya quórum, es necesaria la asistencia de la mitad más uno de los académicos, incluyendo el Cuerpo Directivo. Cuando pasada media hora de la cita no se haya reunido esa mayoría, se considerará como segundo citatorio el que se haga para cinco minutos después, y se procederá entonces a efectuar la asamblea con el número de académicos presentes.

Artículo 15

En estas sesiones sólo podrán estar presentes los académicos.

Artículo 16

Una vez establecida la asamblea general extraordinaria se constituye en el órgano supremo de la Academia Mexicana de Cirugía y sus decisiones, una vez aprobadas, serán irrevocables. El acta correspondiente deberá ser protocolizada ante notario.



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

Reglamento de sesiones, asambleas, reuniones del Cuerpo Directivo, del Consejo Consultivo y Semana Quirúrgica Nacional

DE LA SEMANA QUIRÚRGICA NACIONAL

Artículo 17

La Academia Mexicana de Cirugía realizará dos reuniones científicas conforme a lo siguiente:

En el primer año de funciones del Cuerpo Directivo una reunión científica itinerante, la cual puede ser dentro de la Ciudad de México u otro Estado a elección del Presidente de la Academia, esta reunión deberá incluir la presentación oral de los trabajos de ingreso de los académicos de número que ingresen en ese año.

En el segundo año de funciones se llevará a cabo una reunión científica denominada Semana Quirúrgica Nacional, la cual será organizada por la Comisión Científica en coordinación con un Comité Organizador que será designado por el Cuerpo Directivo. Este evento se desarrollará en la fecha y ciudad que elija el Presidente de la Academia y se elaborará un programa científico especial que deberá incluir la presentación oral de los trabajos de ingreso de los académicos de número que ingresen en ese año.

Durante la Semana Quirúrgica Nacional, se deberá informar la sede elegida para el siguiente bienio, a fin de iniciar para su promoción.



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

Reglamento de los Capítulos

Artículo 1

La Academia Mexicana de Cirugía promueve e incrementa sus actividades en el país y el extranjero por zonas geográficas, actualmente por medio de los Capítulos Oriente, Occidente, Sur, Centro y el de los Estados Unidos de América.

Artículo 2

El Cuerpo Directivo creará nuevos Capítulos a petición de los académicos radicados fuera de la Capital, cuando exista el número de académicos que lo justifique, que no será menor de 10.

Artículo 3

Los Capítulos de la Academia Mexicana de Cirugía tienen por objeto desarrollar e incrementar de manera descentralizada las actividades de ésta en su área de influencia y de igual manera puede actuar como cuerpos consultivos de los organismos gubernamentales estatales correspondientes. Deberán constituirse como personas morales y para tal fin se registrarán ante notario público o la autoridad correspondiente.

Artículo 4

Los Capítulos estarán sujetos a los Estatutos y Reglamentos de la Academia Mexicana de Cirugía. Son autónomos en lo particular para designar a los académicos que ocuparán cargos directivos y su representatividad, su reglamentación interna y sus actividades.

Artículo 5

Integrarán cada Capítulo los académicos cuya residencia esté ubicada en los estados correspondientes; y hayan manifestado su voluntad expresa de incorporarse al capítulo. Los que firmaron el acta constitutiva, serán considerados como fundadores del Capítulo.

Artículo 6

El Cuerpo Directivo de los Capítulos estará integrado por académicos, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal y el Coordinador de la



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

Reglamento de los Capítulos

Comisión Científica. Durarán en su cargo dos años y no podrán ser reelectos para el mismo cargo en el siguiente período. Las sesiones del Cuerpo Directivo se efectuarán periódicamente de acuerdo con la fecha y hora que éste señale.

Artículo 7

Podrán formar parte de estos capítulos, con carácter de asociados, profesionales de amplio prestigio cuyas especialidades estén reconocidas por los Estatutos y Reglamentos de la Academia Mexicana de Cirugía y que cumplan con los requisitos de Admisión a continuación señalados.

Artículo 8

Los requisitos para ser considerado como asociado a un Capítulo, serán:

- a) Ser médico especialista con un mínimo de cinco años en su práctica de la especialidad.
- b) Tener cédula de especialidad y certificación vigente del consejo de la especialidad.
- c) Haber publicado al menos cuatro artículos, como primer autor, en revistas reconocidas por el Capítulo.
- d) Solicitar por escrito su ingreso al Presidente del Capítulo.
- e) Ser avalado por tres académicos de la Academia Mexicana de Cirugía, al menos uno de ellos de la especialidad correspondiente.
- f) Ser aceptado por el Cuerpo Directivo del Capítulo.

Una vez aprobada la solicitud, tendrá vigencia el nombramiento por tres años, con posibilidades de ser renovado. El Capítulo extenderá la constancia correspondiente, de acuerdo al formato establecido por el Cuerpo Directivo de la Academia.



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

Reglamento de los Capítulos

Artículo 9

Son derechos y obligaciones del Presidente del Capítulo

- a) Representar al Capítulo en todos los actos oficiales, ante las autoridades o ante instituciones científicas.
- b) Propugnar por el progreso del capítulo en todos los órdenes.
- c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Academia Mexicana de Cirugía y los propios del Capítulo.
- d) Presidir los actos del Capítulo y delegar responsabilidades.
- e) Designar comisiones
- f) Firmar con el Secretario: actas, acuerdos.
- g) Firmar con el Tesorero dictámenes del estado financiero del Capítulo.
- h) Citar a Sesiones académicas y administrativas.
- i) Presentar un informe de actividades al finalizar su periodo de ejercicio a los integrantes del Capítulo y enviarlo por escrito al Cuerpo Directivo de la Academia.
- j) Asistir a las reuniones convocadas por el presidente de la Academia.

Artículo 10

Son derechos y obligaciones del Vice-Presidente del Capítulo:

- a) Asistir y acompañar al Presidente en el estrado en las sesiones, juntas y demás actos propios del Capítulo.
- b) Sustituir al Presidente en todas sus funciones cuando éste se encuentre ausente.
- c) Desempeñar las funciones que le confiera el Presidente
- d) Asumir el cargo de Presidente en el siguiente período de ejercicio.

Artículo 11

Son derechos y obligaciones del Secretario del Capítulo:

- a) Levantar y firmar las actas de todas las sesiones o asambleas del Capítulo
- b) Despachar acuerdos y comunicaciones



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

Reglamento de los Capítulos

- c) Convocar a sesiones y asambleas del Capítulo y a las juntas del Cuerpo Directivo.
- d) Informar en junta del Cuerpo Directivo del incumplimiento de las obligaciones de los integrantes del Capítulo.
- e) Se encargará de los aspectos administrativos.
- f) Coordinar actividades de educación médica continua .y elaborar el programa académico del Capítulo.
- g) Evaluar el currículum de los solicitantes para ingresar como aspirantes a su Capítulo y presentarlo para su eventual aprobación al Cuerpo Directivo del Capítulo.

Artículo 12

Son derechos y obligaciones del Tesorero del Capítulo:

- a) Salvaguardar junto con el Presidente y el Secretario el patrimonio del Capítulo
- b) Cobrar cuotas, subsidios y otros a que tenga derecho el Capítulo.
- c) Cumplir con las disposiciones, contables y financieras que imponga la ley
- d) Despachar con el Presidente y el secretario los asuntos relacionados con su cargo.
- e) Proponer un programa de finanzas.
- f) Manejar los ingresos obtenidos por cuotas de los asociados para solventar los gastos administrativos.
- g) De otros ingresos diferentes a las cuotas de los asociados, remitirá un porcentaje a la tesorería de la Academia Mexicana de Cirugía, el monto será motivo de acuerdo especial con el Cuerpo Directivo de la Academia Mexicana de Cirugía.
- h) Presentar al final de su encargo un informe contable y financiero, del cual enviará copia al Cuerpo Directivo de la Academia Mexicana de Cirugía, acompañado de las copias de las manifestaciones presentadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la autoridad correspondiente.



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

Reglamento de los Capítulos

Artículo 13

Cada año, se efectuará la asamblea general ordinaria en la que el Cuerpo Directivo del Capítulo rendirá los informes de sus actividades con la presencia del Presidente de la Academia Mexicana de Cirugía o su representante. Cada dos años la asamblea elegirá al nuevo Cuerpo Directivo.

El Cuerpo Directivo tomará posesión, en sesión solemne, rindiendo la protesta respectiva ante el Presidente de la Academia Mexicana de Cirugía o su representante, durante el mes de febrero del siguiente año a las elecciones.

Artículo 14

Los Capítulos realizarán sus actividades durante diez meses al año, de febrero a noviembre. Durante los meses de diciembre y enero sólo se realizarán actividades de tipo administrativo.

Las sesiones ordinarias del Capítulo se realizarán en cualquier ciudad que se ubique en su área geográfica, serán periódicamente de acuerdo con la fecha y hora que este mismo señale, apegándose a las características que señalan los reglamentos de la Academia Mexicana de Cirugía, eventualmente podrán celebrar sesiones con otros capítulos. Cada Capítulo podrá tener por lo menos una sesión a su cargo en el programa científico anual de la Academia Mexicana de Cirugía, y una participación oficial en la Semana Quirúrgica Nacional.

Cada año se efectuarán sesiones solemnes con motivo de la iniciación y de la clausura de las actividades académicas, con la asistencia del Presidente de la Academia Mexicana de Cirugía o su representante.

Artículo 15

El Cuerpo Directivo del Capítulo informará anualmente por escrito al Presidente de la Academia Mexicana de Cirugía sobre su programa de trabajo y el directorio de Académicos integrantes del capítulo y aspirantes.



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

Reglamento de los Capítulos

Artículo 16

Todos los bienes, archivos, y documentos del Capítulo, estarán sujetos a inventario y en salvaguarda mancomunada del Presidente, el Secretario y el Tesorero y deberán ser entregados siguiendo los mismos lineamientos al siguiente Cuerpo Directivo, durante el mes siguiente a su toma de posesión.

Artículo 17

El Cuerpo Directivo de la Academia se reserva el derecho de intervenir en los capítulos, de acuerdo con sus facultades, en caso de incumplimiento de sus estatutos y reglamentos.

Artículo 18

A pedimento del treinta por ciento de los académicos del Capítulo podrá efectuarse una asamblea general, previa autorización de su Cuerpo Directivo.

Para que en las asambleas generales haya quórum se requerirá la presencia de más del cincuenta por ciento de los académicos del Capítulo; cuando pasada media hora de la cita no se hayan reunido, se hará un segundo citatorio para cinco minutos después y se procederá entonces a realizar la asamblea con los presentes.

Artículo 19

El capítulo podrá proponer su disolución al Cuerpo Directivo de la Academia Mexicana de Cirugía por acuerdo de más del cincuenta por ciento de los académicos que lo constituyan. Para el caso, se levantará el acta respectiva.



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

Reglamento de la Comisión de Admisión Promoción y Bajas

Artículo 1

La Comisión de Admisión, Promoción y Bajas será la encargada de conocer y dictaminar sobre las solicitudes de ingreso presentadas a la Academia y sobre la promoción a las categorías de académicos titulares y eméritos, estará constituido por el Presidente, el vicepresidente, el secretario de la Academia y por ocho académicos honorarios, eméritos o titulares.

Artículo 2

Los miembros de la Comisión de Admisión, Promoción y Bajas, serán designados por el Cuerpo Directivo, durarán en su cargo tres años, procurando que no vuelvan a formar parte del mismo.

Artículo 3

Al cerrarse, el 30 de noviembre de cada año, el plazo de la convocatoria para el ingreso de nuevos académicos, se recibirán las solicitudes y currículos de los aspirantes durante este mes. La comisión se reunirá al ser convocado por el Presidente, se distribuirán los expedientes de cada uno de los aspirantes entre todos los miembros de la comisión. Las reuniones posteriores serán acordadas en esta primera, pero serán suficientes para discutir todos los casos que se hayan presentado.

Artículo 4

Para la última reunión de la comisión, antes del último día de febrero, cada uno de los miembros habrá entregado al Secretario de la Academia, de acuerdo con los expedientes que le haya correspondido revisar, un informe escrito de carácter privado, en el que fundamente la conclusión a la que haya llegado en cada caso. En esta última reunión, el cuerpo colegiado emitirá los dictámenes referentes a cada candidato en particular. El Secretario de la Academia levantará el acta respectiva.

Artículo 5

Las sesiones de la comisión serán presididas por el Presidente de la Academia y para su realización se considerará que existe quórum cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros.



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

Reglamento de la Comisión de Admisión Promoción y Bajas

Artículo 6

La Comisión calificará a los candidatos de acuerdo a lo señalado en los artículos 5 y 6 del Reglamento de las categorías de los académicos. El Secretario de la Academia revisará para ello los expedientes respectivos con minuciosidad y verificará que la documentación esté completa y sea fehaciente, para presentarla a la Comisión.

Artículo 7

Los miembros de la comisión revisarán la producción científica y el trabajo de ingreso que presente el aspirante y eliminarán los trabajos que no tengan la calidad adecuada.

Artículo 8

La comisión evaluará las propuestas para nominación de académicos correspondientes, que se harán mediante el escrito pertinente, dirigido al Presidente de la Academia por algún académico honorario, emérito, titular o de número, la solicitud deberá ser avalada por las firmas de diez Académicos de esas mismas categorías. La solicitud deberá ser acompañada de un currículum del candidato. Una vez aceptada la propuesta por la Comisión de Admisión, Promoción y Bajas, al igual que con cualquier otra solicitud de ingreso a la Academia el Cuerpo Directivo lo dará a conocer a todos los académicos, a los que enviará un resumen curricular y el dictamen se pondrá a consideración de la Asamblea.

Artículo 9

La Comisión de Admisión, Promoción y Bajas, podrá asesorarse de los académicos de la especialidad correspondiente y realizará todas consultas de investigaciones confidenciales que juzgue convenientes.

Artículo 10

Las decisiones de la comisión se tomarán por mayoría de votos. No habrá voto de calidad.

Artículo 11

Las decisiones de la comisión son inapelables.



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

Reglamento de las Comisiones

Artículo 1

En apoyo de las labores del Cuerpo Directivo, funcionarán dos tipos de comisiones, las permanentes y las transitorias. Las permanentes son:

- a) Comisión de Admisión, Promoción y Bajas
- b) Comisión de Convivencias Quirúrgicas.
- c) Comisión de Educación Médica Continua.
- d) Comisión de Trauma.
- e) Comisión para el Estudio de Asuntos Legales en Materia de Salud.
- f) Comisión de Bioética

Las transitorias son las que designen la asamblea, el Cuerpo Directivo o el Presidente de la Academia para el desempeño de una actividad determinada.

Artículo 2

Las comisiones permanentes deben tener un reglamento aprobado por el Cuerpo Directivo. Cada una estará integrada por el número de académicos que sea necesario para su correcto funcionamiento, encabezadas por un coordinador designado por el Cuerpo Directivo. Deberán presentar un informe anual de actividades.

Artículo 3

Los reglamentos de las comisiones permanentes serán revisados al inicio de cada año por el Cuerpo Directivo y podrán modificarlos en caso necesario en cualquier momento, en forma conjunta con los académicos que desempeñan esas funciones, sin necesidad de convocar a una asamblea general ordinaria.



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

Reglamento de las Comisiones

Artículo 4

Para dar cumplimiento al artículo 32 de los Estatutos, referente a su modificación, se creará ex profeso la Comisión de Revisión de Estatutos, que durará en funciones hasta que concluya la Asamblea General Extraordinaria en la que propondrán las modificaciones de Estatutos correspondientes. Será convocada por el Cuerpo Directivo, el que designará al Académico Coordinador de la misma y determinará el número de sus integrantes.

Artículo 5

Exceptuando los de las Comisiones Permanentes, como lo marca el artículo 2 de este Reglamento y los que el Cuerpo Directivo emita para el desempeño del personal administrativo de la Academia, para la modificación de Reglamentos, ya sea por decisión del Cuerpo Directivo o por petición documentada de 10 Señores Académicos, se deberá someter la propuesta a votación de Asamblea convocada ex profeso. Previamente el Cuerpo Directivo podrá haber designado una comisión para el estudio de esas modificaciones.



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

Reglamento de las Publicaciones

DE LA REVISTA CIRUGÍA Y CIRUJANOS

Artículo 1

La Academia Mexicana de Cirugía editará con carácter oficial una revista bimestral en la que se publicará su labor científica y la de médicos nacionales y extranjeros.

Artículo 2

Esta revista se denomina Cirugía y Cirujanos, su nombre es original, su propiedad literaria está registrada y su abreviatura es Cir Ciruj. Sólo por acuerdo de una asamblea general extraordinaria podrán ser modificados el tamaño, la carátula y los colores originales. En la portada de la revista deberá aparecer el nombre “CIRUGÍA Y CIRUJANOS”, el símbolo de la Academia, la leyenda “Órgano de Difusión Científica de la Academia Mexicana de Cirugía. Fundada en 1933”, el contenido, el volumen, el número, los meses correspondientes y el año de publicación.

Artículo 3

El conjunto del personal que participa en las funciones editoriales se denomina Cuerpo Editorial y está integrado por:

- a) Consejo Editorial
- b) Editor
- c) Editor (es) Asociado (s)
- d) Comité Editorial

Artículo 4

El Consejo Editorial es la autoridad máxima de la revista, estará coordinado por el Primer Vocal e integrado por los tres últimos Presidentes de la Academia Mexicana de Cirugía y dará asesoría sobre políticas y problemas que puedan generar controversias.

El Presidente de la Academia podrá dar por terminada la participación de uno o varios miembros del Consejo Editorial y substituirlos de acuerdo con el Cuerpo Directivo. Estas sustituciones se informarán en asamblea general ordinaria para su aprobación, en la primera oportunidad.



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

Reglamento de las Publicaciones

Artículo 5

El Editor será un académico con experiencia editorial, designado por el Cuerpo Directivo de la Academia Mexicana de Cirugía y ratificado en asamblea general ordinaria.

Artículo 6

En ausencia temporal del Editor, el Cuerpo Directivo designará a uno de los editores asociados para que lo supla en sus funciones. En caso de ausencia definitiva, renuncia o decisión tomada por acuerdo del Cuerpo Directivo, éste designará uno nuevo que será ratificado por la asamblea general ordinaria.

Artículo 7

El Comité Editorial está integrado por académicos o profesores extranjeros con experiencia editorial encargados de dictaminar sobre la calidad científica de los trabajos por publicar e informarán por escrito al Editor sus decisiones y comentarios en un plazo no mayor de treinta días a partir de la fecha de entrega.

El editor comunicará por escrito al primer autor del trabajo el dictamen final del Comité Editorial en un plazo no mayor de 60 días a partir de la fecha de la recepción del artículo y en caso de que éste sea aceptado para publicación indicará la sección de la revista en que se incluirá y el número de ésta. Los miembros del Comité Editorial serán designados por el Editor de la revista con la aprobación del Consejo Editorial. El Editor será el Coordinador del Comité Editorial.

El Comité Editorial podrá designar revisores de acuerdo a sus áreas de competencia, los cuales recibirán una carta de agradecimiento con valor curricular para la Academia.

Artículo 8

Son funciones y obligaciones del Editor:

- a) Será responsable del contenido y de la calidad editorial, pero los conceptos científicos de los artículos serán responsabilidad de los autores y no de la Academia ni de los editores.



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

Reglamento de las Publicaciones

- b) Procurará el autofinanciamiento de la revista.
- c) Recibirá los trabajos que se envíen a publicación de la oficina de la Academia o directamente de los autores.
- d) Promoverá la calidad científica de la revista y su difusión.
- e) Fomentará las relaciones del Consejo Editorial y el Comité Editorial.
- f) Promoverá el registro de la revista en índices nacionales y extranjeros.
- g) Designará a los miembros del Comité Editorial.
- h) Propondrá al personal auxiliar necesario, previa aprobación del Cuerpo Directivo.
- i) Comunicará a los autores en un plazo no mayor de sesenta días la decisión del Comité Editorial sobre la aceptación, rechazo o modificación de los trabajos por publicar.
- j) Sesionará periódicamente con los editores asociados para resolver los problemas editoriales.
- k) Estará facultado para solicitar la asesoría de otros académicos no miembros del Comité Editorial o de otros científicos expertos, aunque no sean académicos, cuando requiera de la opinión sobre la calidad científica de un trabajo.
- l) Durará en funciones por tiempo indefinido.
- m) Contará con el respaldo económico de la Academia.
- n) Tendrá acuerdo con el Consejo Editorial o con el Cuerpo Directivo cuando se le requiera.
- o) Exhortará a los académicos y a los no académicos a presentar sus trabajos para posible publicación.
- p) Actualizará las normas para los autores.
- q) Mantendrá relaciones estrechas con organismos editoriales nacionales y extranjeros.
- r) Dará seguimiento a todos y cada uno de los artículos hasta su publicación o rechazo.



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

Reglamento de las Publicaciones

- s) Llevará un archivo en el que se conserven todos los documentos de la revista y copia de todos los artículos recibidos.
- t) Colaborará estrechamente con otros organismos editoriales.
- u) Implementará el acervo bibliográfico de material relacionado con actividades editoriales.
- v) Deberá mantener actualizado los registros legales y editoriales de la revista.
- w) Elaborará cada cinco años un índice acumulativo por materias y autores.

Artículo 9

Son funciones del (de los) Editor (es) Asociado (s):

- a) Recibir del Editor el material para publicar.
- b) Acordar con el Editor sus actividades.
- c) Ser el enlace y tener relación directa con la empresa editorial o de otro tipo relacionadas con la producción de la revista.
- d) Distribuir los trabajos para su revisión a cuando menos dos miembros del Comité Editorial y recibir su dictamen.
- e) Auxiliar al Editor en todas las labores de supervisión y publicación de los artículos aceptados.
- f) Poner a disposición del autor la última prueba de planas para su revisión.
- g) Distribuir todo el tiraje adecuadamente.
- h) Disponer de personal auxiliar propio.
- i) Entregar diez ejemplares de la revista o sobretiros al primer autor de cada artículo publicado.
- j) Conservar ejemplares de la revista para el archivo de la Academia.



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

Reglamento de las Publicaciones

Artículo 10

El Editor y el Coeditor, recibirán honorarios dictaminados por el Cuerpo Directivo de la Academia.

Artículo 11

El Editor entregará al Presidente de la Academia y a los miembros del Consejo Editorial un informe escrito anual sobre las actividades editoriales de la revista, mismo que presentará ante la asamblea general ordinaria el penúltimo martes del mes de noviembre.

Artículo 12

El Cuerpo Directivo de la Academia estará autorizado para celebrar contrato con la empresa editorial que se encargue de la producción de la revista, siempre y cuando dicho contrato convenga a los intereses de la propia Academia.

Artículo 13

La Revista Cirugía y Cirujanos se proporcionará gratuitamente a:

- a) Los señores académicos
- b) Las instituciones con las que se tenga canje o convenio.
- c) Las universidades, bibliotecas, editoriales y sociedades nacionales y extranjeras por propuesta del Consejo Editorial y aprobación del Cuerpo Directivo.
- d) Las personas o instituciones que el Cuerpo Directivo o el editor juzguen convenientes.

Artículo 14

La revista se venderá por suscripción anual con la cuota que fije el Consejo Editorial, la que deberá cubrir los gastos de envío, misma que deberá aparecer publicada en cada número al pie de la página interior que presenta el contenido de la revista. Lo anterior tendrá como objetivo que la revista Cirugía y Cirujanos sea autofinanciable, por lo tanto, deberá llevarse contabilidad independiente. En el caso de que existan utilidades, éstas se aplicarán a los fines que determine el Cuerpo Directivo de la Academia.



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

Reglamento de las Publicaciones

DE LAS CLÍNICAS QUIRÚRGICAS DE LA ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

Artículo 15

La Academia Mexicana de Cirugía editará con carácter oficial las Clínicas Quirúrgicas de la Academia Mexicana de Cirugía, en donde se publicarán su labor científica y de médicos nacionales y extranjeros por invitación. Su nombre es original y su propiedad literaria está registrada.

En la portada de sus tres volúmenes anuales aparecerá el nombre de Clínicas Quirúrgicas de la Academia Mexicana de Cirugía, el símbolo de la Academia y el contenido, el número, el mes correspondiente y el año de publicación.

Las Clínicas Quirúrgicas de la Academia Mexicana de Cirugía cuentan con los trámites legales y administrativos aprobados, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 16

El conjunto del personal que participa en las funciones editoriales se denomina cuerpo editorial y está integrado por:

- a) Comité Editorial
- b) Editor
- c) Coeditor

El Comité Editorial será nombrado por el Presidente de la Academia en funciones y podrá ser ratificado o cambiado por el siguiente Presidente; estará integrado por un Coordinador General y dos vocales.

El Editor y el Coeditor serán nombrados por invitación de acuerdo al tema de cada volumen, estos serán propuestos por el Comité Editorial y ratificados por el Presidente en turno de la Academia.



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

Reglamento de las Publicaciones

DEL BOLETÍN

Artículo 17

La Academia Mexicana de Cirugía editará, con carácter oficial, el “Boletín de la Academia Mexicana de Cirugía”, en el que se publicarán la postura del Cuerpo Directivo sobre tópicos de interés, las opiniones de los señores académicos sobre los programas de salud del país, otros asuntos de interés general y se darán a conocer actividades relevantes de carácter académico, científico, social, cultural y administrativo que llevan a cabo los señores académicos dentro y fuera de la Academia.

Se publicará en forma trimestral y se distribuirá con la siguiente cronología:

- a) El primer número en el mes de abril
- b) El segundo número en el mes de julio
- c) El tercer número en el mes de octubre
- d) El cuarto número en el mes de enero

Artículo 18

El conjunto del personal que participa en las funciones editoriales se denomina cuerpo editorial y está integrado por:

- a) Editor
- b) Coeditor
- c) Comité Editorial

El editor será nombrado por el Presidente de la Academia en turno y podrá ser ratificado o cambiado por el siguiente Presidente.

El Coeditor podrá ser nombrado por el Presidente en funciones, en acuerdo con el Editor.



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

Reglamento de las Publicaciones

El Comité editorial estará integrado por los miembros del Cuerpo Directivo a nominación del Presidente en turno.

Artículo 19

Son funciones del editor:

- a) Será responsable del contenido y de la calidad editorial, pero los conceptos de los artículos serán responsabilidad de los autores y no de la Academia ni de los editores.
- b) Será responsable de la puntualidad de la publicación.
- c) Recibirá los trabajos por publicar en las oficinas de la Academia Mexicana de Cirugía.
- d) Promoverá el registro del Boletín en índices Nacionales.
- e) Vigilará la distribución del Boletín a todos los miembros de la Academia
- f) Llevará un archivo en el que se conserven todos los documentos del Boletín.
- g) Rendirá un informe anual al Presidente de la Academia Mexicana de Cirugía, en el mes de octubre.
- h) Procurará el financiamiento externo para la publicación del Boletín.
- i) Recibirá el material para su publicación.
- j) Deberá ser el enlace y tener relación directa con la empresa editorial o de otro tipo relacionadas con la producción del Boletín.
- k) Revisará, evaluará, seleccionará, supervisará y publicará, auxiliado por el Coeditor y el Comité Editorial, los artículos aceptados.
- l) Colaborará en la elaboración de escritos sobre las actividades realizadas por el Cuerpo Directivo de La Academia Mexicana de Cirugía; estos artículos serán entregados al Presidente de la Academia, quien a su vez y con la aprobación del Cuerpo Directivo autorizará su publicación.



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

Reglamento de las Publicaciones

DE LA PÁGINA ELECTRÓNICA

Artículo 20

La Academia Mexicana de Cirugía mantendrá constantemente actualizada su página electrónica en internet, donde se publicarán datos concernientes a la Corporación tales como su naturaleza, cuerpo directivo en turno, historia, presidentes, la nómina general de académicos, estatutos y reglamentos, instructivo para aspirantes, eventos, anuncios de actividades, vínculo con Cirugía y Cirujanos y toda la información que sirva para promocionar a la Academia entre el Cuerpo Médico Nacional e Internacional, e incluso el público en general y para mantener informados a los académicos de las actividades de la misma.

Artículo 21

Al efecto el presidente entrante designará a un académico que fungirá como Editor de la Página Electrónica, que podrá ser ratificado en la siguiente gestión.

Artículo 22

Son funciones del Editor:

- a) Será responsable del contenido y calidad del material de la página electrónica.
- b) Mantendrá constantemente actualizada la información ahí publicada
- c) Supervisará que los técnicos encargados cumplan con sus indicaciones para que la edición de la página electrónica cuente con los requisitos de actualización y eficacia.



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

Reglamento del Patrimonio y Régimen Económico

Artículo 1

El patrimonio de la Academia está constituido por lo que pertenece a la Academia (activos) menos lo que la Academia adeuda (pasivos).

Activo Circulante: Bienes y derechos convertibles en efectivo a corto plazo, son entre otros: el efectivo en caja, saldo en cuentas bancarias, inversiones, cuentas y documentos por cobrar.

Activos fijos: Son los bienes, mobiliario y equipo propiedad de la Academia, que utiliza de manera continua en el curso normal de sus operaciones.

Los recursos económicos monetarios de que dispone se manejan en dos fondos: fondo invertido y fondo disponible.

- a) Fondo Invertido: el cual sólo podrá ser utilizado, para casos justificados o de extrema urgencia, con la anuencia del Consejo Consultivo.
- b) Fondo Disponible: para cubrir gastos de sostenimiento y gastos corrientes de la Academia constituido por las cuotas, donativos o subsidios y los intereses del fondo invertido. El remanente se aplicará al patrimonio de la Academia.

Artículo 2

Se creará un Fondo Invertido denominado el Fondo Económico Patrimonial (FOEPA) de la Academia Mexicana de Cirugía y sólo podrá ser utilizado para casos justificados o de extrema urgencia, con la anuencia del Consejo Consultivo y aprobación de la Asamblea a la que se convocará de manera extraordinaria para tal efecto.

El Presidente tiene la obligación de conservar el monto original y los intereses que genere, además de incrementarlo en la medida en que la situación financiera de la Academia lo permita.



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

Reglamento del Patrimonio y Régimen Económico

Artículo 3

La cuota anual y de ingreso que cubrirán los académicos titulares y de número, será fijada cada año en la Asamblea General Ordinaria del penúltimo martes de noviembre, de acuerdo con el informe del tesorero y el presupuesto para el año siguiente.

Artículo 4

Para vigilar la inviolabilidad del Patrimonio y acrecentar su monto, existe un Patronato de la Academia Mexicana de Cirugía formado por el Presidente y Tesorero en turno, el Presidente del Cuerpo Directivo inmediato anterior y por otras personas de relevancia moral, miembros o no de la Academia, designados por el Cuerpo Directivo en funciones.

Artículo 5

El desempeño administrativo llevado a cabo en la Academia, será sometido periódicamente a auditorías externas.

DE LOS EMPLEADOS DE LA ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

Artículo 6

El personal de empleados será designado por el Cuerpo Directivo y podrán ser separados de su puesto por falta de cumplimiento en sus obligaciones, por no observar buena conducta, por causa justificada, por disolución y liquidación de la Academia o por incurrir en alguna de las causales del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

Sus funciones serán asignadas y distribuidas por el Secretario con aprobación del Cuerpo Directivo y estarán sujetas a los señalamientos de la Ley Federal del Trabajo.



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

Reglamento de las Relaciones Académicas

Artículo 1

La representación científica y social de la Academia en sus relaciones nacionales e internacionales será llevada por el Presidente, o en su ausencia por el Vicepresidente. Podrán nombrar, en su caso, a algún académico para que ostente la representación.

Artículo 2

El mantenimiento y fomento de las relaciones científicas y sociales con otras academias y sociedades médico-quirúrgicas, nacionales o extranjeras, estarán a cargo del Presidente, del Vicepresidente y del Secretario, siguiendo los lineamientos de la Institución.



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

Reglamento de los Premios y otras distinciones

Artículo 1

La Academia Mexicana de Cirugía otorgará cada año cinco premios resultantes de los concursos correspondientes. En los que no podrán participar los integrantes del Cuerpo Directivo.

- a) Premio Nacional de Cirugía “Doctor Francisco Montes de Oca”.
- b) Premio “Académico Doctor Manuel J. Castillejos”.
- c) Premio al mérito científico “Académico Doctor Gonzalo Castañeda”.
- d) Premio “Académico Doctor Francisco Fonseca García”.
- e) Premio “Asclepio en Excelencia a la Enseñanza en la Cirugía” en conjunto con la Fundación Academia Aesculap México.

Los ganadores de los respectivos concursos serán dados a conocer en la sesión reglamentaria de la Academia del segundo martes de octubre o por causa de fuerza mayor, en la siguiente sesión.

Artículo 2

Todos los cirujanos mexicanos tienen derecho a participar en el concurso para el Premio Nacional de Cirugía “Doctor Francisco Montes de Oca” que otorgan la Secretaría de Salud y la Academia Mexicana de Cirugía, de acuerdo con las normas que se enuncien en la convocatoria correspondiente, misma que será publicada en el programa anual de actividades científicas de la Academia. Solamente se considerarán trabajos inéditos.

Artículo 3

Los premios “Académico Doctor Manuel J. Castillejos”, al mérito científico “Académico Doctor Gonzalo Castañeda” y “Asclepio en Excelencia a la Enseñanza en la Cirugía” se otorgarán por concurso, exclusivamente a los miembros de la Academia Mexicana de Cirugía.



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

Reglamento de los Premios y otras distinciones

Los premios se otorgarán de acuerdo con las convocatorias cuyas bases se publicarán en el programa anual de actividades de la propia Academia.

Artículo 4

El Premio “Académico Doctor Francisco Fonseca García” está abierto a todos los médicos mexicanos, en el que podrán concursar como primeros autores de trabajos publicados en Cirugía y Cirujanos.

Artículo 5

Las bases para el concurso del Premio Nacional de Cirugía “Doctor Francisco Montes de Oca” serán las siguientes:

- a) Podrán participar los médicos cirujanos de nacionalidad mexicana, residentes en el país, con Cédula personal con efectos de patente para ejercer profesionalmente en el nivel de su especialidad de la Dirección General de Profesiones y la certificación vigente del Consejo correspondiente
- b) Los trabajos serán de índole quirúrgica, que no hayan sido publicados, de investigación, originales, escritos en idioma español y con el material gráfico ilustrativo que se considere apropiado.
- c) Los trabajos podrán ser individuales o en colaboración, pero los primeros autores deben cumplir con los requisitos señalados en el inciso a).
- d) Deben ser presentados en archivo electrónico formato PDF, a doble espacio y un resumen con una extensión no mayor de 250 palabras, acompañados del archivo electrónico correspondiente, acordes con las normas para los autores de la Revista Cirugía y Cirujanos. No deberán aparecer nombres de autores ni la institución donde se realizó.
- e) La recepción de los trabajos se realizará del 1° de julio al 31 de agosto, en las Oficinas de la Academia Mexicana de Cirugía.



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

Reglamento de los Premios y otras distinciones

- f) Serán enviados en sobre cerrado, por entrega directa, servicio de mensajería o por correo certificado y siempre con acuse de recibo.
- g) Los trabajos llevarán como encabezado un lema o seudónimo, además un sobre cerrado en el que esté escrito el mismo lema o seudónimo, con el nombre, domicilio y teléfono del autor o autores en su interior.
- h) Los trabajos podrán ser enviados a la revista Cirugía y Cirujanos para su posible publicación, con las consiguientes modificaciones (autor(es), institución), si lo desean los autores, reciban o no premio. No se devolverán los originales.
- i) El jurado estará constituido por dos médicos designados por la Secretaría de Salud, la Comisión Científica de la Academia Mexicana de Cirugía y el Presidente de ésta. El jurado podrá ser asesorado por académicos de las especialidades correspondientes de acuerdo con la índole de los trabajos presentados a concurso.
- j) Ningún participante podrá ser miembro del jurado calificador.
- k) El fallo será dado a conocer el segundo martes de octubre por el Presidente de la Academia Mexicana de Cirugía y él mismo y el Secretario lo comunicarán por escrito al o los interesados.
- l) El fallo será inapelable.
- m) El premio consistirá en diploma(s), y un estímulo que podrá ser en especie o efectivo asignado al o a los autores premiados.
- n) La entrega del premio será realizada por el señor Presidente de la República o su representante, en la sesión solemne de clausura del año de labores de la Academia Mexicana de Cirugía, el último martes de noviembre.



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

Reglamento de los Premios y otras distinciones

- o) El concurso podrá ser declarado desierto, en cuyo caso el premio será aplicado de acuerdo con el dictamen correspondiente del jurado calificador a promoción de trabajos quirúrgicos o de investigación, los que no podrán concursar para el Premio Nacional de Cirugía.

Artículo 6

Las bases del concurso de videocintas, discos compactos y videos digitales para el Premio “Académico Doctor Manuel J. Castillejos” serán las siguientes:

- a) Podrán participar los señores académicos de nacionalidad mexicana residentes en el país.
- b) El material visual será de índole quirúrgica, con aplicación general y enfocada a actividades de enseñanza para médicos en etapa de formación de pregrado o posgrado.
- c) El material visual podrá ser individual o en colaboración, pero el primer autor deberá cumplir los requisitos señalados en el inciso a.
- d) Su duración máxima será de 15 minutos, sin créditos comerciales y no se deben mencionar personas o instituciones.
- e) El material visual para el concurso debe presentarse en las oficinas de la Academia Mexicana de Cirugía, del 1º de julio al 31 de agosto.
- f) Los materiales visuales que concursan podrán hacerlo con el título o con un seudónimo y deben acompañarse de un sobre cerrado adjunto que se identifique en la misma forma, dentro del cual vendrá el nombre del o de los autores, mismo que será abierto por el jurado calificador una vez que se haya dictado el fallo.
- g) El jurado calificador estará integrado por cinco señores académicos, los cuales serán designados para el efecto por el Cuerpo Directivo de la Academia.



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

Reglamento de los Premios y otras distinciones

- h) Ningún concursante podrá ser miembro del jurado calificador.
- i) El fallo será dado a conocer en la sesión reglamentaria de la Academia en el segundo martes del mes de octubre.
- j) El fallo será inapelable.
- k) El premio del concurso “Académico Doctor Manuel J. Castillejos” es:
 - Primer lugar: Medalla dorada y diploma
 - Segundo lugar: Medalla plateada y diploma
 - Tercer lugar: Medalla de bronce y diploma
- l) La entrega de los premios se efectuará en la sesión solemne de clausura del año académico, el último martes de noviembre.
- m) El concurso podrá ser declarado desierto.
- n) Los materiales visuales que participen en el concurso serán devueltas a los autores una vez analizados.
- o) El material visual designado premiado con el primer lugar será proyectado en la Semana Quirúrgica Nacional del año siguiente, o en un acto académico relevante previo.

Artículo 7

Las bases para el concurso del Premio al mérito científico “Académico Doctor Gonzalo Castañeda” serán las siguientes:

- a) Este concurso está abierto exclusivamente para los miembros de la Academia Mexicana de Cirugía.



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

Reglamento de los Premios y otras distinciones

- b) Podrán inscribirse todos los trabajos reglamentarios y de ingreso programados durante el año académico en curso, siempre y cuando se hayan entregado por escrito al secretario de la Academia antes del último día de agosto.
- c) Los trabajos de los señores académicos inscritos en otros concursos de la Academia Mexicana de Cirugía no serán tomados en cuenta para el premio al mérito científico “Acad. Dr. Gonzalo Castañeda”.
- d) Los trabajos podrán ser individuales o en colaboración, pero el primer autor deberá ser miembro de la Academia Mexicana de Cirugía.
- e) Su presentación será en original y dos copias, escritas a máquina a doble espacio, con la extensión que se desee, con las gráficas e ilustraciones que se considere pertinentes, con un resumen no mayor de 250 palabras y la bibliografía consultada, acompañado del archivo electrónico correspondiente, de tal manera que estén listos para su posible publicación en el Órgano de Difusión Científica de la Academia.
- f) El jurado en forma conjunta con el autor decidirán si se envían para posible publicación en la revista Cirugía y Cirujanos.
- g) El jurado estará constituido por el Cuerpo Directivo en funciones, el cual se asesorará, cuando lo crea conveniente, con los académicos de la especialidad correspondiente.
- h) Si alguno de los trabajos ha sido presentado por un miembro del Cuerpo Directivo en turno, éste no podrá participar para el premio.
- i) El fallo será dado a conocer el segundo martes de octubre en la sesión académica.
- j) El fallo será inapelable.



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

Reglamento de los Premios y otras distinciones

k) El premio del concurso al mérito científico “Acad. Dr. Gonzalo Castañeda” es:

- Primer Lugar: Medalla dorada y diploma
- Segundo Lugar: Medalla plateada y diploma
- Tercer Lugar: Medalla de bronce y diploma

La entrega de los premios se hará en la Sesión Solemne de Clausura del Año Académico, el último martes de noviembre.

Artículo 8

Las bases para el concurso del Premio “Académico Doctor Francisco Fonseca García”, serán las siguientes:

- a) Este concurso está abierto a los médicos mexicanos. Podrán concursar los trabajos publicados en Cirugía y Cirujanos, en los ejemplares del número 4 del año anterior al número 3 del año en curso. La convocatoria aparecerá, independientemente de otros medios, en la propia Revista.
- b) Quedarán inscritos únicamente aquellos trabajos cuyo primer autor haya presentado por escrito la solicitud correspondiente, dirigida al Presidente de la Academia, en el lapso comprendido entre el 1º de julio al 31 de agosto.
- c) Los trabajos deberán ser de investigación con aplicación quirúrgica (básica, clínica o epidemiológica).
- d) El jurado estará constituido por el Cuerpo Directivo en turno, el cual se asesorará, cuando lo crea conveniente, con los académicos de la especialidad correspondiente.
- e) Si alguno de los trabajos ha sido presentado por un miembro del Cuerpo Directivo en funciones, éste no podrá participar para el premio.



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

Reglamento de los Premios y otras distinciones

- f) El fallo será dado a conocer el segundo martes de octubre en la sesión académica.
- g) El fallo será inapelable.
- h) El premio del concurso “Académico Doctor Francisco Fonseca García” se acreditará mediante el diploma correspondiente.

Artículo 9

Las bases para participar en el Premio “Asclepio en Excelencia a la Enseñanza en la Cirugía” serán las siguientes:

- a) Los candidatos pueden proponerse por iniciativa propia o ser postulados por cualquier miembro de la Academia, mediante una carta solicitud dirigida al Presidente. Se podrá participar en la convocatoria cuantas veces se requiera, pero solo podrá ser ganador del premio Asclepio una sola vez, ya sea que participe en una o varias instituciones.
- b) Recipientarios: Quien desee participar de esta convocatoria, deberá ser miembro activo de la Academia Mexicana de Cirugía como mínimo 3 años y estar al corriente en sus cuotas a la fecha.
- c) Enviar en archivo digital formato PDF los siguientes documentos:
 - 1) Resumen curricular (máximo 4 cuartillas), adjuntando de los principales documentos académicos que lo avalen.
 - 2) Relatoría de su trabajo como voluntario en programas de asistencia social y actividades que mejoren la salud en los estratos de menor ingreso de la sociedad. (máximo 2 cuartillas)
 - 3) Listado en orden cronológico de la fecha actual hacia 5 años atrás, de sus principales publicaciones científicas y académicas. (máximo 2 cuartillas)



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

Reglamento de los Premios y otras distinciones

- 4) Carta de la Academia Mexicana de Cirugía, haciendo mención de su desempeño en la docencia, labor asistencial, de investigación y conducta ética, describiendo su posición o actividad actual dentro de la misma.
 - 5) Carta manifestando su deseo de participar en esta convocatoria y en la que mencione, estar dispuesto a apoyar a la Fundación Academia Aesculap México y a la Academia Mexicana de Cirugía en al menos un programa educativo.
- d) La recepción de los documentos se llevará a cabo del 1º de julio al 31 de agosto del año en curso.
- e) El premio consiste en:
- Carta con el aval de ambas instituciones que otorgan el premio, reconociendo los méritos que le hicieron ganador.
 - Estatua a escala de Asclepio con el nombre del ganador y la fecha de entrega del mismo, así como la leyenda Premio Asclepio de Excelencia en la Enseñanza de la Cirugía.
 - Estímulo económico de 1,000 USD.
- f) El Cuerpo Directivo de la Academia Mexicana de Cirugía revisará las solicitudes y propondrá a la Fundación Academia Aesculap una terna de la cual será finalmente elegido el ganador por un Comité Académico y Científico de la Fundación Academia Aesculap México, reunión en la que estará presente el Presidente de la Academia Mexicana de Cirugía, quien certificará que se sigan los procedimientos establecidos y se cumpla con todos los requisitos solicitados.



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

Reglamento de los Premios y otras distinciones

- g) Si no se presenta ninguna inscripción a esta convocatoria o bien los candidatos presentados no cumplen con los requisitos solicitados, se declarará desierto el Premio Asclepio por el periodo de tiempo del que se trate.
- h) El fallo otorgado por el Comité Evaluador será totalmente inapelable.
- i) El Premio es unipersonal, intransferible y la consistencia del premio no es intercambiable
- j) El premio se entregará en la Sesión Solemne de Clausura del Año Académico, el último martes de noviembre.

Artículo 10

El Cuerpo Directivo tendrá la facultad de hacer las modificaciones que crea convenientes a los premios tradicionales a que convoca la Academia y de establecer otros premios o estímulos.

Artículo 11

El Cuerpo Directivo podrá elegir cada año a un académico emérito al que se rinda, durante la Sesión Solemne de Clausura del Año Académico, el “Homenaje Académico Doctor Clemente Robles Castillo”, como un reconocimiento a su excepcional dedicación a la práctica, enseñanza e investigación de la cirugía y consistirá en la presentación del homenaje y la entrega de diploma y medalla.

Artículo 12

Las personas cuyo apoyo haya influido grandemente en la vida de Academia podrán recibir diploma de honor.



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

Reglamento de la Biblioteca

DE LA AUTORIDAD DE LA BIBLIOTECA

Artículo 1

Para los efectos de este reglamento, la autoridad de la biblioteca es la persona que ha sido nombrada por el órgano competente designado por el Cuerpo Directivo.

DEL HORARIO DE LOS SERVICIOS

Artículo 2

El horario de servicio estará expuesto a la entrada de la biblioteca.

Artículo 3

Se darán a conocer con anticipación las fechas en que por necesidades del servicio, tenga que suspenderse la atención a los usuarios.

ESTANTERÍA CERRADA

Artículo 4

El servicio de estantería cerrada será para usuarios externos.

Artículo 5

Sólo se dará servicio a quien presente identificación vigente, con fotografía (credencial del trabajo, elector, etc.)

Artículo 6

Cuando el usuario devuelva el material consultado, el personal de la biblioteca le entregará su identificación.

Artículo 7

No se podrá fotocopiar ningún tipo de material bibliográfico completo (libros, tesis, revistas, etc.)



ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA

Reglamento de la Biblioteca

DE LAS COLECCIONES

Artículo 8

La colección general es el conjunto organizado de libros tesis y monografías que tratan sobre temas específicos relacionados con el área de la Academia Mexicana de Cirugía.

Artículo 9

La colección de consulta es el conjunto organizado de diccionarios, enciclopedias, bibliografías, manuales, atlas, directorios etc. Que ofrecen información breve y precisa.

Artículo 10

La colección de hemeroteca es el conjunto organizado de publicaciones periódicas, como revistas, boletines, anuarios etc. Esta colección es la más importante para la biblioteca por contener la información más reciente dentro del campo de estudio.

DEL COMPORTAMIENTO DE LOS USUARIOS

Artículo 11

Los usuarios deberán conservar en buen estado los materiales que usen, evitando hacer marcas o anotaciones en ellos y mutilarlos.

Artículo 12

Los usuarios deberán abstenerse de fumar dentro de la biblioteca y de introducir bebidas o alimentos.

Artículo 13

Los usuarios deberán cuidar la limpieza y el buen estado del edificio y del mobiliario de la biblioteca.